

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII. - Núm. 279

Viernes 7 de Octubre de 1904.

Tomo IV.—Pág. 81

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden anulando, por extravío, el pase de situación de reserva activa del soldado Nicolás Sanz Juan.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos nombrando: Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, á D. Rafael de Sierra y Valenzuela; de la de Santander, á D. Antonio Guerrero Esparducer, é Interventor de Hacienda de la de Murcia, á D. Filiberto Abelardo Díaz y Donderis.

Real orden disponiendo que el pago de Cruces á los perceptores de Clases pasivas pueda efectuarse en domingo

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden referente á inscripción de matrícula por los aspirantes á ingreso en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid á quienes falten las asignaturas de Francés ó la de Dibujo lineal y de lavado.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo al Ayuntamiento de Santoña autorización para la desecación y saneamiento de una marisma situada en la margen derecha de

la canal de Boo, en la bahía de Santoña.

Otras confirmando las multas impuestas por los Gobernadores de Córdoba y Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren número 241 y escape de un furgón de la estación de empalme de Morón.

Administración central:

Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena de Septiembre último.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de los Registros.

Anunciando, para su provisión por concurso, la vacante de una Notaría en Teruel.

vacante de una Notaria en Teruel.

MARINA.—Intendencia general.—Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda.—Señalamiento de pago de Cruces de los perceptores de

Clases pasivas. Señalamiento de pagos y entrega de los valores que

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los precios medios que durante el mes de Septiembre último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte.

Administración provincial:

Comisión provincial de Valencia.—Subasta para el suministro de harina al Hospital provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad. Delegación de Hacienda de Alicante.—Llamando á los herederos de D. Vicente Novillo y otros.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta de las obras necesarias en el edificio de la Torre alta del Observatorio de San Fernando.

Junta local de Prisiones de Madrid.—Sabasta para con-

Junta local de Prisiones de Madrid.—Sabasta para contratar el suministro de viveres á las Prisiones de esta Corte.

Administración municipal:

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan. Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad á los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Alicante). La Hullera Leonesa. Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos. Bolsa de Madrid. — Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Consejo de Estado. — Tribunal de lo Contencioso administrativo. — Pliegos 3 y 4 de las sentencias y autos dictados por este Tribunal. — Tomo XVI.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Rafael de Sierra y Valenzuela, que desempeña igual cargo en la de Santander, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda de la provincia de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio Guerrero Esparducer, que desempeña igual cargo en la de Cuenca, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Vengo en nombrar, por el turno 2.º de los establecidos en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio último, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Filiberto Abelardo Díaz y Donderis, cesante de igual clase, comprendido en el primer tercio del escalafón respectivo.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general del Norte, fecha 13 de Septiembre último, dando cuenta de que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado que fué del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Nicolás Sanz Juan, ha dispuesto se expida otro por duplicado en el regimiento Reserva de Bilbao, núm. 78;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la expresada Autoridad y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido en 25 de Diciembre de 1902 por el Jefe del citado regimiento de Garellano á favor de dicho individuo, hijo de Domingo y de Nicolasa, natural de Bermeo (Vizcaya), perteneciente al reemplazo de 1898, cuyo documento fué resgistrado al folio 5.º con el núm. 43.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1904.

El General encargado del despacho, MANUEL DE LA CERDA.

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendida la consulta formulada ante este Ministerio por ese Centro directivo respecto á si, á pesar de lo dispuesto en la ley de Descanso dominical, podría seguirse efectuando en domingo el pago á los perceptores de la nómina de Cruces pensionadas como hasta ahora ha venido realizándose:

Considerando que los pensionistas de Cruces proceden de las clases de tropa del Ejército y de la Armada, y son, en su mayoria, obreros que dedican al trabajo los demás días de la semana:

Considerando que de no efectuarse en domingo el pago de la referida nómina perjudicaría á los perceptores, puesto que tendrían que perder un día de su jornal:

Considerando que el artículo 15 del reglamento de 19 de Agosto último, para cumplimiento de dicha ley, faculta al Gobierno para dictar las disposiciones oportunas respecto á los servicios del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el pago de la nómina de Cruces pensionadas y la revista anual á dichos perceptores se efectúen en domingo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las solicitudes de los intere-

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los aspirantes á ingreso en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid, á los cuales sólo falten las asignaturas de Francés ó la de Dibujo lineal y de lavado, puedan hacer la inscripción de matrícula en el primer año de la carrera hasta el día 14 inclusive del mes actual, entendiéndose que para que esta matrícula produzca efectos oficiales, es requisito indispensable que el interesado sea aprobado antes, de la asignatura de las expresadas que le falte;

2.º Teniendo en consideración que corresponde mantener el orden correlativo racional, el de prelación de estudios y aprobación de asignaturas, ó sea que á los del Análisis matemático y Geometría descriptiva del primer ano de la carrera precedan los de la Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, pertenecientes al ingreso, que no procede otorgar la gracia anterior á los aspirantes á los cuales falte alguna de estas asignaturas; y

3.º Que en lo sucesivo no se dé curso á instancias de la indole de las expresadas, porque tienden á que se modifiquen las disposiciones del reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Visto el proyecto y expediente instruído en ese Gobierno civil á instancia del Ayuntamiento de Santoña, con objeto de obtener la concesión de una marisma, situada en la margen derecha de la canal de Boo, en la bahía de Santoña, y cuyos linderos son: al Norte y Este la citada canal; al Sur la canaleja, y al Oeste los terrenos comunales del monte Gromo, estando toda ella comprendida en el término del Ayuntamiento citado:

Resultado que el expediente ha sido tramitado con sujeción á lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, sin que durante el período de información pública se haya presentado reclamación alguna en contra de la concesión solicitada:

Resultando que en la información oficial verificada, los informes emitidos son favorables á la referida concesión, á excepción del correspondiente al Gobierno militar de la plaza de Santoña:

Considerando que es atendible la observación hecha en el informe de la Comandancia de Marina de Santander, relativa á que debe ser de cuenta del Ayuntamiento peticionario satisfacer las indemnizaciones á que hubiere lugar por los daños que las obras de cerramiento de la marisma puedan causar á los parques de ostri-

Considerando que, terminada la tramitación del expediente en ese Gobierno civil, y en vista de la oposición hecha á la concesión por el Gobierno militar de la plaza de Santoña, fué remitido el expediente, por orden de la Dirección general de Obras públicas de 30 de Diciembre de 1902, al Ministerio de la Guerra para su informe, contestando este departamento, por Real orden de 20 de Julio de 1904, que puede otorgarse la concesión de la marisma de referencia por lo que afecta á los intereses de la defensa nacional:

De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que se conceda al Ayuntamiento de Santoña autorización para la desecación y saneamiento de una marisma, situada en la margen derecha del canal de Boo, en la bahía de Santoña, para obtener terrenos que se destinarán á pastos para ganados y para el ensanche y ur-

banización de la población, así como para el establecimiento de fábricas de salazón y conservas, siendo su superficie aproximada de 89 hectáreas 66 áreas y 50 centiáreas, y sus linderos, por el N. y E. la canal citada; por el S. la canaleja, y por el O. los terrenos comunales del monte Gromo, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras de cierre se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Iríbarren, y deberán empezarse dentro de los seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar de la misma fecha.

2.ª El concesionario queda obligado á acreditar, dentro del citado plazo de seis meses, ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, exhibiendo la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, la cnntidad de 992 pesetas 7 céntimos, en calidad de fianza, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para garantizar el cumplimiento de estas condi-

3.ª Antes de empezar las obras avisará el concesionario al Ingeniero Jefe, para que éste, ó facultativo en quien delegue, proceda á hacer el replanteo de las obras, de cuya operación se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación, recaída la cual, se entregará otro ejemplar al concesionario, y el tercero quedará archivado en la Jefatura de Obras públicas.

4.ª Cuando estén terminadas las obras avisará el concesionario al Ingeniero Jefe para que proceda á su reconocimiento. Si están ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en una acta que se extenderá por triplicado, dando á los ejemplares el mismo destino que á las actas de replanteo. Una vez aprobada el acta de recepción, se procederá á la devolución de la fianza de que trata la cláusula 2.ª

5.ª La marisma deberá quedar rellenada hasta la coronación de los diques de cierre dentro de los seis años, á contar de la fecha que se menciona en la condición 1.ª, no pasando á tomar posesión del terreno que se le concede hasta que la marisma quede completamente rellena.

6.ª El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado, de modo que en todo tiempo satisfagan el objeto para que se construyen.

7.ª La inspección de las obras se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección ocasione, así como los de replanteo, los cuales se abonarán con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.ª Quedará sometida la marisma, después de terminadas sus obras de cerramiento y relleno, á las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º á 10 de la vigente ley de Puertos.

9.ª La concesión se entenderá otorgada con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de Puertos vigente, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de los particulares, y especialmente será de cuenta del Ayuntamiento satisfacer las indemnizaciones por los perjuicios que las obras de cerramiento de la marisma puedan causar á los parques de ostricultura.

10. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros empleados en la construcción de las obras.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, procediéndose en su caso con arreglo á lo que determinan las leyes vigentes de Obras públicas y de Puertos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas y al Ayuntamiento de Santoña. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 22 de Septiembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 241 de la línea de Marchena á Córdoba el día de 1.º de Octubre de 1902, aquél Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 13 de Enero último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente adjunto, relativo á la condonación solicitada por | Sr. Director general de Obras públicas.

la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, de la multa de 500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Córdoba por el retraso del tren núm. 241 de la línea de Marchena á Córdoba el día 1.º de Octubre

Resultando que el indicado retraso fué de dos horas seis minutos, debiéndose, principalmente, aparte de la espera del tren núm. 34, procedente de Sevilla, al tiempo perdido en maniobras por la afluencia de viajeros:

Resultando que cuantos Centros y Autoridades han informado en el expediente, se muestran contrarios á solicitud de la Compañía:

Resultando que la misma, insistiendo en alegaciones anteriores, intenta disculpar su retraso manifestando, en primer término, que la tolerancia computable es de sesenta minutos, y después, que por efecto de la afluencia de viajeros á la feria de Sevilla tuvo que verificar un servicio extraordinario, haciéndose también más laboriosas las operaciones de carga y descarga:

Considerando que el retraso total excede en más de una hora á la tolerancia de sesenta minutos y á la espera de veinte que alega la Compañía reclamante:

Considerando que la afluencia extraordinaria de viajeros no puede estimarse como circunstancia imprevista cuando tiene lugar, como en el caso presente, en épocas de feria ó fiestas, y mucho menos cuando se demuestra que las mismas Compañías las han tenido en cuenta con la anticipación suficiente, dando facilidades al público para realizar tales viajes:

Considerando que, además y en todo caso, los plazos de tolerancia reglamentaria se han establecido precisamente en previsión de tales circunstancias y otras

El Consejo opina que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el escape de un furgón de la estación del empalme de Morón el día 8 de Octubre de 1902, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación solicitada por la Compañia de los ferrocarriles Andaluces de la multa de 500 pesetas, que le fué impuesta por el Gobernador de Sevilla, á causa del escape de un furgón en la estación del empalme de Morón, el día 8 de Octubre de 1902:

Resultando que el hecho se produjo por torpeza de los agentes encargados de la maniobra, y que con motivo del mismo se puso de manifiesto el mal estado de funcionamiento del furgón, y resultaron retrasados los trenes de viajeros números 241 y 51:

Resuliando que cuantos informes obran en el expediente son contrarios á la solicitud de condonación:

Resultando que la Compañía alega en su descargo haber castigado á los causantes del accidente, la poca importancia que, á su juicio, reviste el mismo y el no haberse causado daño al público:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que, según la Real orden de carácter general de 6 de Mayo de 1892, la Administración es competente para exigir responsabilidad á las Compahías ferroviarias por las faltas cometidas por sus agentes, sin perjuicio de la penalidad á que estos últimos puedan hacerse acreedores:

Considerando que el hecho penado en el caso actual, por afectar á la seguridad de las personas, reviste importancia suficiente para justificar la multa impuesta y en el grado en que lo fué;

El Consejo opina que procede confirmar la multa a que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.
EMPLEOS	NUMBRES	Pesetas.
Teniente Coronel	D. Fernando García Miño	375
Idem	Jerónimo Sáiz de la Osa	450
Comandante	Eladio Fernández González.	375
Idem	Eduardo Román Iglesias	375
CapitánIdem	Paulino Alonso Rodríguez. Manuel Fernández Méndez.	225 225
Idem	Eduardo González de Nieva.	225
Oficial 1.º	Ricardo Poza Mart'nez	225
Capitán (E. R.)	Víctor Pérez Rodríguez	225
Idem id	Aurelio Sánchez Hernández	225
Escribte, de l.ª	Juan Trujillo Rodríguez	112,50
Sargento	Antonio Abella Guerra	100
Idem	Juan Alcázar Leal Jerónimo Bernal Muñio	100 37'50
Idem	Bartolomé Blanca Rubio	100
Idem	D. Miguel Bellido Gómez	45
Idem	José Calduch Gascó	100
Idem	Andrés Dominguez Martin	100
Idem	Manuel García Sales	48'75
Idem	Pedro Hernández González Sáez	100
Idem	Juan López Rubio Sixto Luceño Lorenzo	37'50 100
Idem	Segundo Martínez Carazo	100
Idem	Angel Moar Mosquera	100
Idem	Quirico Querejazu Fernández.	100
Idem	Francisco Ramallo Bea	100
Músico de l.a	Bartolomé González Sánchez	30
Idem de 2.a	Manuel Caraballo Vera	37'50 22'50
$egin{array}{c} { m Cabo} \ldots & { m Cabo} \\ { m Idem} \ldots & { m Cabo} \end{array}$	Fermín Domínguez Torres Félix Muñoz Torralba	22.50
Guardia civil	Pedro Arribas Chamorro	28'13
Idem	Pedro Atienza Marcos	22'50
I dem	Antolin Alcalde Blasco	28'13
Idem	Miguel Arroyo Cenizo	28'13
Idem	Apolinar del Ama Jiménez	28'13
Carabinero	Rafael Ansina Catalá	22.50 22.50
Guardia civil Idem	Saturnino Bas Pacheco Carlos Cotal Torruella	22.50
Idem	Diego Contreras Castillo	22.50
Idem	Juan Carreras Miguel	22,50
$\operatorname{Idem}\dots\dots$	Agustín Castaño Arroyo	22'50
Idem	José Delgado Calvente	22,20
Idem	Juan Díaz Fernández	28,13
Idem	D. Francisco Fernández Fu-	28'13
Carabinero	mega Juan Ferrer Colamar	28,13
Guardia civil	Salvador Gálvez del Río	28'13
Idem	José Gómez Ibáñez	28.13
Idem	José Gallego García	22,50
Idem	Francisco Gallego Morante	22,50
Idem	Felipe Muñoz Caballero	$\begin{array}{c c} 22^{\circ}50 \\ 22^{\circ}50 \end{array}$
Idem	Policarpo Munera Arenal Leandro Martínez Gil	28.13
Idem	José Martínez Castellanos	28.13
Idem	José Olivares Bautista	28'13
Idem	Francisco Pitarch Garcia	22,50
Idem	Timoteo Rodríguez Moreno	22,20
Carabinero	Manuel Rey Pichardo	28'13 22'50
Cuardia civil Idem	Mateo Sanz Cortés Dionisio Santiago Tejerizo	28,13
Idem	Manuel Valencia Noria	22,50
Coronel	D. Luis de Nieva y Quiñones.	562'50
Tte. Coronel	Fermín Bernard Lasmarías.	450
Subinspector mé-	A1:11: 0:11 ~ 37:11	450
dico de 2.ª clase	Abilio Saldaña Villar	$\frac{450}{250}$
Capitán Idem	Mauricio López Martín José Ruiz lturralde	100
Oficial 1.º	Salustiano Pallás Albelda	225
1.er Teniente	Enrique Gómez Bonilla y	
•	Díaz	75
Sargento	Antonio Porta Mari	100
Carabinero Guardia civil	Eusebio Gilaberte Palacios	22'50 22'50
Idem	Antonio Pérez Nieto Gregorio Sánchez Pinilla	22,20
Idem	Manuel Viñer Ortíz	22.50
Condestable de		
Marina de 2.a	D. Federico Martínez de Villa	യെ
Licenciado	y Primatesta Pascasio Domínguez Baz	270 $22^{\circ}50$
	2 woodsto Doming won Dan	~~ 00

Madrid 6 de Octubre de 1904.-El General Secretario,

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Francisco Martínez Lucas	Pesetas.
Mariano Ferrer Verdera y María Escandell y Juan. Juana Pérez Palazón Vicente Auxán Querol Jeaquín Ruquet Rivas	273'75 137 182'50 182'50

Madvid 30 de Septiembre de 1904 .= El Intendente general,

Leandro de Saralegui.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Teruel se halla vacante una Notaría de Teruel por defunción de D. Juan Dolz, la cual se ha de proveer como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2:º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 5 de Octubre de 1904.=El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 10 al 13.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 22 217

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.056.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.382. Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al

5 por 100, presentadas pará el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión

de 1.º de Junio de 1902, hasta el número 11.055.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.596.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al

Pago de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 12.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y comientos

Día 13.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y cánjes.
Madrid 6 de Octubre de 1904. —El Director general, Cenón

Esta Dirección, en vista de la autorización concedida, ha dispuesto que el pago de Cruces de los perceptores de Clases pasivas, que las tienen consignadas en la Pagaduría de este Centro, tenga lugar el domingo 9 del actual, de nueve á doce. Madrid 6 de Octubre de 1904.—El Director, Cenón del

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria

y Comercio. Estado de los precios medios que durante el mes de Septiembre último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según los datos suministrados á este Centro directivo por la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....

del Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los herederos, si los hubiere, de D. Vicente Novillo Lillo, que falleció en Ali-cante el dia 4 de Enero de 1890 siendo Oficial de primera clase de la sección de Recaudación de esta provincia.

Igualmente se cita á D. José Juanes, Oficial de segunda clase en el servicio provincial de Cáceres en la representación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, que fué jubilado en 28 de Nobiembre de 1901.

También se requiere a D. Pedro Medina Romero, Oficial

de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Huelva,

declarado cesante en 29 de Noviembre de 1897

clase de la Administración de Impuestos y Propiedades de

esta provincia, declarado cesante en 15 de Abril de 1893.

A todos ellos se les cita, llama y emplaza, á fin de que en término de quince días se presenten en esta Delegación de Hacienda á recoger y contestar el plisgo de cargo que á los mismos le resulta como responsables subsidiarios en el expediente de alcance contra D. Ricardo Cañamás, Agente ejecutivo que fué de la zona de Pego; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 29 de Septiembre de 1904. — Antonio Chiappino.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 213 de 23 del actual de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con suje-ción al pliego de condiciones y relación que se hallan de ma-nifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación las obras necesarias que se han de ejecutar en el edificio de Torre alta del Observatorio de San Fernando, bajo el precio tipo consignado en el presupuesto, ascendente á mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas noventa y siete céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en la Ayudantía mayor del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida pro-vincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que apa-rezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines ofi-ciales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará opor-

tunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común, con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contracerán el Enricha en contrace tenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un do-cumento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de setenta y einco pesetas, bien en metá-lico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Reales órdenes de 1.º de Septiembre de 1882 y 23 de Julio de 1901.

Carraca 30 de Septiembre de 1904 = El Secretario, P. E.,

Miguel Trigo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle ..., núm., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar las obras anteriormente expresadas, del edificio de Torre alta del Observatorio de San Fernando, se compromete à verificar dicha obra con estricta sujeción é te compromete à verificar dicha obra con estricta sujeción à to-das las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa de este Arsenal (ó Comandancia de Marina de) por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

S-914

Junta local de Prisiones de Madrid. Anuncio.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones redactado por la Junta para contratar el suministro de víveres á las Prisiones de esta Certe, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido señalar el día 10 de Noviembre del corriente año, á las dos de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, para el acto de la subasta, haciéndose constar que el número de plazas es aproximadamente de 900, y que la licitación se verificará con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales de la subasta.

1.ª El suministro de víveres para los reclusos de todas clases en las Prisiones de Hombres y Mujeres de Madrid y sus enfermerías se contratará en pública subasta, y la dura-ción del contrato será de cuatro años forzosos y dos más voluntarios, á contar desde el día en que dé principio el ser-

2.ª La subasta se verificará en Madrid, en el Palacio de Justicia, y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones ó persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la referida Junta, el Secretario dé la misma y un Notario público, á la hora y día señalados en

3.ª El precio máximo que la Junta abonará por las raciones de cada recluso será el de 43 céntimos de peseta.
4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber con-

signado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 esetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarara comenzado el acto en la forma prevenida, dedicando la primera media hora después de ello a recibir las proposiciones que se presenten, que numerará por el orden con que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó su representante legal, en pliego cerrado, que contendrá ademas la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite ha-ber constituído el depósito á que se refiere la condición 4.ª Se extenderá en papel sellado de la clase 11.ª, y en la cubicrta que la cierre se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de suministro de víveres á las Prisiones de Madrid.»

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos expresados, deberá acompañar el poder que lo acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y se devolverá en el acto de abierta al licitador que la presente.

8.ª Entregadas las proposiciones, no podrán retirarse por ningún motivo, y transcurrida la medía hora destinada á la entrega de ellas, no podrá admitirse ninguna más.

El Presidente, una vez leidas las proposiciones presentadas, adjudicará provisionalmente el remate al autor de También se requiere á D. Juan Parriza, Oficial de cuarta la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exeda del fijado

como máximo por la Junta.

10. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisíonal del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

11. Las rebajas del tipo señalado para la subasta deberán

hacerse por céntimos completos.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, mandará redactar el acta correspondiente, devolviendo en el acto á los licitadores las cédulas personales, uniendo al expediente todos los resguardos de depósito y las proposiciones presen-tadas, sin más excepción, respecto de los resguardos de depó-sito, que los correspondientes á los licitadores que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas, los cua-les podrán recoger aquéllos en el acto, entendiéndose que con esto renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

El resguardo correspondiente á la proposición por la que se hubiese hecho la adjudicación provisional, se retendrá á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación de la Junta; pero el rematante queda obligado à la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y concurra al otorgamiento de la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Secretaría de la Junta una copia auténtica en papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios para unirlos a los primeros libramientos que se expidan a favor del contratista.

Los gastos de escrituras, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios y la publicación de anúncios en los

periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades para la subasta, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos, se resolverán con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones en ella introducidas por Paral despreta de 12 de 1915 de 1909. Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluídos en él todos los suministros que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrara a los pe-nados que pudieran trabajar en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis centimos de peseta por

plaza. 2^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso ó reclusa, de cualquier clase que sea, una ración de pan de 600 gramos de peso.

Por cada 100 plazas facilitará un kilogramo 150 gramos de sal, 460 de pimentón y 12 cabezas de ajos, y el com-

bustible necesario para la preparación de los ranchos. También suministrará diariamente, por razón de cada re-cluso ó reclusa, las especies y cantidades siguientes para los

Los lunes, martes, jueves y sábados, 100 gramos de garbanzos, 358 de patatas, 60 de judías, 30 de tocino y 10 de huesos, que no sean de costillas.

Los miércoles, viernes y domingos, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías, 230 de patatas, 58 de carne, 20 de tocino y 10 de huesos, que no sean de costillas.

El contratista suministrará el alimento necesario para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescriban los Médicos de las respectivas Prisiones, con arreglo al reglamento de 5 de Septiembre de 1844, y según los pedidos que hagan los facultativos, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

5.ª La sopa matutina de que trata la condición l.ª, si hu-

biese necesidad de suministrarla, se compondrá de 2 kilogramos 301 gramos de pan, 231 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y 2 cabezas de ajos por cada 20 plazas. Para la cochura de esta sopa se suministrará toda la leña seca ó el carbón que

fuere necesario. Será obligatorio para el contratista suministrar á los empleados subalternos que custodien á los penados que trabajen en obras públicas el pan y la leña que se les concede en el art. 104 de las ordenanzas, quedando libre de aquella obligación cuando aquellos trabajos se verifiquen en el recinto

gación cuando aquenos cravajos de del establecimiento ó sus adyacentes.

7.ª El pan, que será elaborado por el contratista, se pre sentará en piezas de peso de 600 gramos, sin que sea admisi-ble falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de co-lor amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viendose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uni-formemente repartidos; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos fácilmente, los jugos salivares.

En la confección del pan no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

La fabricación del pan deberá verificarse dentro de la prisión celular. Los gastos de útiles, herramientas, combustible y mano da obra para la fabricación del pan, serán de cuenta del contratista.

8.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente lim-pias y sin mezcla, entendiéndose que no reunen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distintas calidades que las que constituven la generalidad de las legumbres.

9.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 8.ª, y el peso del hec-tolitro será de 78 á 79 kilogramos. 10. Las judías serán de color blanco brillante, sin man-

chas ni polvo adherido á sus envolventes, perfectamente se-cas, y al tomar un puñado y comprimirlas, deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas resulten completamente cocidas y suaves, haciéndose la ebullición en agua clara sin preparación alguna.

12. Las patatas serán de regular volumen de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido danadas por los bichos, exceptuando para el consumo las menudas llamadas gorrineras.

13. La carne será de vaca, de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averiada.

El contratista irá presentando, por riguroso turno, la car-ne de vaca en cuartos traseros y delanteros de las reses, no admitiéndose que tenga hueso alguno.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros; será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. No será admisible en el peso del tocino mayor cantidad de sal que la que esté adherida perfectamente al mismo. La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indi-cios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedau perjudicar la salud de los reclusos.

15. El contratista tendrá la obligación de tener en los almacenes de la Cárcel Modelo un repuesto, que no podrá ser menor de lo que corresponda al suministro de todos los departamentos carcelarios á que se refiere este contrato durante quince días, ni excederá de lo correspondiente á

16. El contratista tendrá la obligación de avisar por es crito, y con veinticuatro horas de anticipación al menos, al Director de la Prisión celular el día en que va á hacer el ingreso de los víveres en los almacenes, sin cuyo requisito no le serán admitidos.

17. La recepción de los víveres en los almacenes tendrá lugar de diez de la mañana á dos de la tarde únicamente, y se verificará por el Director, Subjefe y Administrador de la Cárcel Modelo, extendiéndose de ella la correspondiente acta, de que se enviará certificación, dentro del plazo de veinticuatro horas, á la Junta local.

18. Si los citados Jefes encontraran que los artículos no fuesen de recibo, por no reunir las condiciones estipula-das en el contrato, llamarán al Médico del establecimiento para asesorarse, y sí, con el acuerdo de éste, se rechazaren los géneros, el contratista podrá alzarse ante la Junta local, la cual tomará los informes que crea oportunos, siendo su acuerdo obligatorio para el contratista, sin admisión de más trámites ni reclamaciones.

19. Lo expresado en las anteriores condiciones respecto de la recepción de víveres en los almacenes no prejuzga en modo alguno lo que se disponga para el racionado diario.

La entrega de este se verificará de dos á tres de la tarde. La recepción se hará personalmente sin excusa ni pretexto alguno por el Administrador de la Prisión celular en ésta, y de la de Mujeres por el Subjefe de ella, examinando y pesan-do con toda escrupulosidad las especies que se le presenten. Si entendieran que alguno de los artículos extraidos de los almacenes, ó el pan ó la carne no fueran de recibo, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de sus respectivos Jefes, y con el parecer de los Médicos de los respectivos esta-blecimientos, el Director de la cárcel Modelo ó el Jefe de la de Mujeres, podrán disponer su pronto cambio por otros géneros en buenas condiciones. Si el contratista se negare á ello ó los nuevos que presentare no fuesen tampoco de recibo, queda autorizado el Jefe para comprarlos por cuenta del contratista, á fin de que no se interrumpa el servicio, dando conocimiento de ello al Vocal de visita y al Presidente de la Junta para que tomen las disposiciones oportunas.

Tanto en el caso del párrafo anterior como cuando el contratista después de apercibido reincida en las faltas de entregar artículos de calidad inferior á la convenida, podrá la Junta acordar la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

20. La Junta ó cualquiera de sus Vocales podrán inspeccionar frecuentemente los almacenes de víveres para cerciorarse de la bondad de los géneros y de la cantidad que en

21. El contratista tendrá la obligación de entregar diariamente un cuarto de pan en el despacho del Excelentísi-mo Sr. Presidente de la Junta, otro en el del Sr. Fiscal de la Audiencia, otros dos para los Sres. Vocales Visitadores en sus domicilios, y tres más, dos para los Jefes de las Prisiones y uno para el Administrador de la celular, haciendo las entregas con la debida anticipación para poder aprobar ó rechazar la admisión de dicho género.

22. Si los artículos desechados lo fueran por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Junta local, la que podrá desde luego, si lo creyese conveniente, decretar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. En aquel caso, la Junta, si el contratista lo pide, hará reconocer los géneros por el Laboratorio municipal, y cuando el fallo de este Centro le fuese favorable, quedará exento del pago de los géneros que se hayan adquirido para sustituir los desechados, y la Junta

abonará los gastos de reconocimiento como indemnización. 23. No se podrá por ningún motivo hacer alteración en las especies, cantidad y calidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo ó por concesión de la Junta local de Prisiones, previo convenio con el

contratista. 24. El con ratista cuministravá diamamento á las dos Dri. siones de Madrid, así como á los destacamentos que estén trabajando fuera de aquellos establecimientos, por pedido que se hará mediante papeleta firmada ó intervenida para cada departamento por un Vocal de la Junta ó por el Secretario ó Vicesecretario de ella, sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones.

25. Las raciones en la Cárcel Modelo las entregará el contratista en la puerta de ingreso al patio del correccional, frente á la cochera, y en la de mujeres en los locales destinados al efecto.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar racionado al correccional, sin aumento de precio, aunque se traslade á otro punto, siempre que sea dentro de la misma provincia.

27. El contratista debera mantener constantemente en el almacén de las Prisiones celular y de mujeres el repuesto suficiente para el suministro de las mismas durante cinco días por lo menos para el suministro de patatas, y de quince para los demás géneros, todo bien acondicionado y á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del establecimiento, que habilitará y preparará a su costa. Deberá avisar a lo menos con veinticuatro horas de anticipación antes de llevar repuesto al almacén, al Jefe de la respectiva Prisión, el cual lo pondrá en conocimiento del Sr. Vocal de visita, tomando su venia y hora para la recepción, por si le conviniere acudir á la misma, para que lo tenga preparado y pueda examinar las especies antes de ser colocadas en el almacén, participando el Jefe del esta-

blecimiento al contratista la hora que el Sr. Vocal de visita le hubiese indicado, á fin de hacer la entrega y depósito.

El repuesto de especies del suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

En el caso de fuego ó ruina por caso fortuíto en el almacén donde el contratista tuviera dentro del establecímiento carcelario el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le sea satisfecho mensualmente según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Junta local de Prisiones, previa liquidación formulada por su Secretaría, á cuyo fin presentará, antes del dia 5 de cada mes siguiente, una relación del suministro verificado en el anterior, documentado con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas ó relaciones del mes á que se refieren se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Junta el oportuno libramiento.

30. En el caso de que por culpa ó imposibilidad de la Junta no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes durante los cuatro siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante dicha Junta, ó quien la suceda legalmente en el conocimiento de la subasta ó de sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia en que se presente en la Presidencia de aquélla; pero el contratista seguirá suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de la contrata, hasta un mes después de habérsele notificado el resultado de la de-

31. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó de fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á los establecimientos carcelarios, luego que por la Junta local de Prisiones se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará dicha Junta, subrogándose en el lugar del contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren las circunstancias y deje de proveer. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

32. El contratista no podrá ceder ni traspasar este contrato sin que al efecto se le autorice por la Junta local de Prisiones, debiendo verificarse en su caso por escritura pública, de la que se entregarán en la Secretaría de la Corporación tres copias, como queda prevenido para la escritura de

33. Si el contratista no cumpliese sus compromisos incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Junta local de Prisiones queda facultada, para acordar la rescisión del mismo, con pérdida total de la fianza, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Junta local en la delegación que ostenta.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato.

Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado. Los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro de quince días para los establecimientos

carcelarios á que se refiere este pliego.

3.º Dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza que se calcula tendrán de población los referidos establecimientos, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que determina la condición 27.ª, y la de

las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Junta local de Prisiones de Madrid, debien-do consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor de cotización en Bolsa. 35. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir

indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato. 36. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta local de Prisiones, de acuerdo con la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general, contenidas en la citada instrucción y en las leyes y reglamentos vigentes que tengan aplicación. Madrid 5 de Octubre de 1904.—El Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día, número, para contratar el suministro de víveres á las Prisiones de esta Corte y sus enfermerías, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga a verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración expresada en céntimos completos).

S - 915

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 2.150 quintales métricos de harina, ó los que se necesiten durante el año 1905, en esta forma: 1.350 quintales métricos para el Hospital provincial, y 800 para la Casa de Beneficencia de esta ciudad, al precio máximo á la baja de cuarenta y cinco pesetas el quintal métrico, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación:

La subasta se verificará el día 9 del próximo Noviembre, á las doce y treinta, en el local de la Diputación provincial de Valencia, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro señor Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corres-

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª En la celebración de esta subasta se observarán las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y se verificará por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 de la expresada instrucción.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello,

bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Los Letrados que pueden bastantear los poderes son: Don Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Luis Fabra y D. Vicente Dualde

cente Dualde.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de cuatro mil ochocientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, exigida para tomar parte en la subasta; cuya fianza deberá consignarse en la Caja provin-cial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el dos por mil de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho

de guarda y custodia.

4. Si resultasen igualmente ventajosas dos ó más proposiciones, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

- Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que ascienda el diez por ciento del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 de la citada instrucción; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.
- 6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos senalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la

subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el estableci-

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del ser-

vicio; y

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y hahaber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades ex-

cediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.
7.ª El rematante viene obligado á pagur los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en ge neral toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, como también los derechos que correspondan á la Hacienda por el contrato y por la constitución y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa y á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las

cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año 1905, y deberá hacerse extensiva á los meses de Enero y Febrero de 1906, si así conviniera á la Dirección del citado establecimiento, en el caso de que antes de 31 de Diciembre no se formalizara definitivamente el contrato del propio suministro referente al siguiente ano 1906.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonários que expedirá el encargado del alma-cén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasasen más de

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta...

Todos los perjuicios que, por consecuencia de la interrupción, sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el re-

matante, se harán efectivas gubernativamente: 1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que

hubiere consignado como fianza. De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituída en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de agente de Bolsa ó corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo este justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento, de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de

este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se de-terminan en el art. 31 de la instrucción de 26 de Abril

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y, en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, procede impugnar la resolución recaída en la vía contenciosa.

18. El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación á lo estipulado en el

De la resolución que dicte la Corporación contratante, que deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisón, procederá, una vez agotada la vía gubernativa, impugnar, en la contencioso-administrativa, la resolución recaída.

. 19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Respecto á esta subasta, se declara: que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Las entregas de harina que haga el contratista en los al-macenes de los referidos establecimientos, será para éstos libre de todo gasto, que se considera incluído en el precio del remate.

Condiciones especiales.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el tercer día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

Las condiciones que deberá reunir la harina contra-

tada, son las siguientes:

Primera. La harina ha de ser de buena calidad, sin mezcla de materia alguna, y se compondrá, la destinada al Hospital, de dos quintas partes de entera fuerza, dos de flor blanca y una de huerta, y la destinada á la Casa de Beneficencia, dos partes de huerta y una de entera fuerza, entre-gándose separadamente cada clase en los respectivos almaeenes de los citados establecimientos.

Segunda. El contratista se obliga á sostener un depósito de 40 quintales métricos de harina en el almacén del Hospital y 10 en el de la Casa de Beneficencia, proporcionalmente clasificada.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue, deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 4 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente accidental, Miguel Sales.—P. A. D. L. C. P., el Secretario accidental, Manuel Llopis Sapiña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la Gacera de Madrid del día de ó en el Boletín oficial de Valencia del día de para la subasta pública del suministro de 2.150 quíntales métricos de harina, ó los que se necesiten durante el año 1905 en el Hospital provincial y Casa de Beneficencia de esta ciudad y del precio marcado como tipo para el remate, se compromete á entregar el expresado suministro; sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en la instruc-ción de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el

(Fecha y firma del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado, como fianza provisional, la cantidad de cuatro mil ochocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

S-911

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Esta Exema. Corporación ha acordado en sesión de 23 de Septiembre anterior, contratar en pública subasta el servi-cio de conducción á los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública por accidente fortuíto ó muerte violenta hasta el 31 de Diciembre de 1906, bajo las mismas condiciones facultativas y económico-administrativas insertas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, los días 15 y 23 de Junio último resectivamente, y con el alimento del 10 por 100 en los precios tipos en los mismos diarios publicados.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, Don Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.375 pese-tas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.750 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de Noviembre de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Eyemo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituída.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 13.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el p azo de diez días, y en

la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se presentó contra la misma reclamación alguna. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Octubre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de conducción á los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública por accidentes fortuitos ó muerte violenta, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía constitucional de Castrillón.

D. Alejandro Díaz Menéndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Castrillón.

Hago saber que à instancia del mozo Ramón Fernández Fernández, núm. 25 del sorteo en 1902, se instruye expedien-te de ausencia, en ignorado paradero, de su hermano Crisanto, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vi-gente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Las señas del Crisanto Fernández Fernández, son: estatura regular, frente pequeña, boca y nariz regulares, pelo castano, color trigueno, sin ninguna particular; marchó con rumbo á la isla de Cuba de trece anos de edad y cuenta hoy

eintiséis. Castrillón 23 de Julio de 1904.—Alejandro Diaz. M—1303

Alcaldía constitucional de Illas.

Ante esta Alcaldía, y á instancia de D. José Cuervo y Fernández, soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de Don Ramón y de Doña Evarista, natural y vecino del barrio de la Peral, en este Municipio, se instruye el correspondiente ex-pediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años, de su hermano Angel Cuervo y Fernández, cuyas señas personales, en relación a cuando se ausentó, son las siguientes: edad once años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba

Inti, poto y ojos castanos, nariz regular, obca idem, barba lampiña, color bueno y particulares ninguna.

Y habiendose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades y de to-

das las personas que puedan darnos noticia del paradero del citado hermano, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía. Illas 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

Ante esta Alcaldía, y á instancia de D. Máximino Fernández y González, soltero, labrador, de veinte años de edad, hijo de D. José y de Doña Ramona, natural y vecino del barrio de la Peral, en este Municipio, se instruye el correspondiente ex-pediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de sus hermanos D. Ramón y D. Manuel Fernández y González, cuyas señas personales, en D. Ramón: edad catorce años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz afilada, boca pequeña, barbilampiño, color bueno, y particulares, ninguna; las del D. Manuel cran: edad once años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular y algo afilada, boca pequeña, barbilampiño, color bueno, y

particulares, ninguna.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el art. 49 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, interesando de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero de dichos hermanos, lo comuniquen á esta Alcaldía. Illas 8 de Julio de 1904.—El Alcalde, Vicente Valdés.

M - 1305

Alcaldía constitucional de Llanes.

D. Ricardo García Alvarez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber que en esta Alcaldía, y á instancia de Manuel Amor Rubin, mozo núm. 30 del reemplazo de 1902, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de sus hermanos Eladio y José, de los mismos apellidos, los cuales se ausentaron para Méjico hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna. Señas de Eladio Amor cuando embarcó: estatura regular, ojos garzos, pelo negro, cara alargada y nariz ídem, color sano; sin señas particulares; edad, tiene hoy unos treinta y un años, vecino de Vidiago; señas de José Amor: estatura regular, ojos negros, pelo idem, cara redonda, nariz proporcionada y color bueno; sin señas particulares; tiene hoy unos veintisiete años, es vecino de Vidiago.

A instancia de Manuel Llera Haces, padre del mozo Ramón Llera Otero, perteneciente al reemplazo de 1903, se está instruyendo expediente de ausencia de su hijo Francisco, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años, ignorándose su paradero, siendo sus señas: edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos al pelo, cara y nariz pequeñas, color moreno; sin señas particulares.

A instancia de Francisco Ruiz Sánchez Gutiérrez, padre del mozo Adolfo, perteneciente al reemplazo de 1902, se esta incoando expediente de ausencia de su hijo José María, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años, ignorándose su paradero; sus señas personales: edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos al pelo, cara y nariz larga, color bueno; sin señas particulares.

Y á fin de tramitar los expedientes en la forma que preceptua de modo taxativo el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, interesándose de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del

paradero actual dedicho, individuos ausentes, lo comuniquen esta Alcaldía ó al Gonierno civil de Oviedo.

Llanes 27 de Junio de 1904. = Ricardo García Alvarez.

Ayur tamiento constitucional de Pangin.

D. Andrés Fernández Pereira, Alcalde Presidente del Ayıntamiento de Pungin.

Hago saber que á instancia de Severina Vázquez, madre del mozo Elisco, se instruyó expediente justificativo para probar la ausencia de su otro hijo llamado Agustín; y previos los trámites fijados en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre, este Ayuntamiento, sa sesión del día 4 de Septiembre, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su citado hijo Agust'n.

En su consecuencia, se hace público á los fines que dicho artículo determina, haciendo constar que el referido Agustín tenía cuando se ausento veintisiete años, era alto, delga-

Pungin à 6 de Septiembre de 1904.=El Alcalde, Andrés ernandez. M-1307 Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de La Palma.

D. José Vandewalle y Pinto, Alcalde accidental de esta esta ciudad.

Hago saber que en expediente instruído en esta Alcaldía á instancia de Augusto Eusebio Hernández Pérez, mozo númere 52, del reemplazo de 1902, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado unánimemente haber motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Vicente y D. Juan José Hernández Pérez, hermanos de dicho mozo.

Y con el fin de que cualquiera Autoridad ó individuo que tenga noticia del paradero de los citados se lores, cuyas señas personales del primiro, son: treinta y tres allos de edad, corto de estatura, pelo negro, cejas al pelo, nariz grucsa y frente despejada; y las del segundo, alto, delgado, mo eno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz bien formada y frente estrecha y de treinta a los de edad, se hace público por medio de este edicto á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Santa Cruz de la Palma 12 de Julio de 1904.—José Vandewalle.=Antonio R. Méndez. M - 1308

D. José Vandewalle y Pinto, Alcalde accidental de esta

Hago saber que en sesión del día 7 de Julio del corriente año de 1904, celebrada por esta Corporación municipal, se procedió al examen del expediente instruído á instancia del mozo del reemplazo de 1902, José Maria de San Fiel Parera, para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano D. Domingo de San Fiel Parera, natural de esta ciudad, resolviendo por unanimidad la Corporación que hay motivos suficientes para suponer la ausencia

ración que nay motivos suncientes para suponer la ausencia en las condiciones que la ley de Reemplazo determina.

Lo que se hace público por medio de este edicto á los efectos de lo preceptuado en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la expresada ley, y en averiguación de dicho señor D. Domingo de San Fiel Parera, cuyas señas personales son: treinta y cinco años de edad, estatura regular, pelo cas-taño, cejas al pelo, ojos pardos y nariz regular. Santa Cruz de La Palma 12 de Julio de 1904.—Jose Van-

devalle.=Antonio R. Méndez.

D. José Vandewalle y Pinto, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que el Excelentísimo Ayuntamiento de mi pre-sidencia, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes de Julio, en vista del expediente formado para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Servando García Barreto, hermano del mozo del reemplazo de 1902, Julián Feliciano García Barreto, á cuya instancia se instruyó el aludido expediente, dicha Corporación acordó por unanimidad haber motivos bastantes para suponer la referida ausencia en las condiciones que dispone la ley.

Lo que se hace saber por medio de este edicto en cumplimiento y a los fines de lo preceptuado en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas; debien-do significar además que las señas personales del D. Servan-do son: treinta y dos años de edad, de esta naturaleza, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo y nariz bien formada, sin tener ninguna seña particular mientras vivió en esta población.

Santa Cruz de La Palma 12 de Julio de 1904.—José Vandevalle .= Antonio R. Méndez.

Ayuntamiento constitucional de Santiago. La Corporación municipal, en virtud de expediente ins-

truído al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Gerardo Broros Bermejo, padre de Ramón Brocos Puente.

Lo que se hace público cumpliendo lo que dispone el articulo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Santiago 21 de Septiembre de 1904.-El Alcalde, Manuel Pereiro.

Señas de Gerardo Brocos Bermejo.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz aguileña, color bueno, par-ticulares ninguna. oficio pintor. M—1311

Ayuntamiento constitucional de Touro.

El mismo, en sesión de 27 de Agosto último, en vista del expediente instruído á instancia de Josefa Pérez, madre del soldado José Parrado Pérez, de Turces, en este distrito, en armonía con lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, acordó que, una vez que del indicado expediente aparece justificada la ausencia por més de diex años en ignorando paradero de Lucto Ma cia por más de diez años en ignorado paradero de Justo Ma-nuel Parrado Pérez, hijo de la indicada Josefa, debe suponérle tal ausente á los efectos de la ley citada, cuyas señas son: veintinueve años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, boca rasgada, nariz aguileña.

Touro 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel

Ayuntamiento constitucional de Verea.

M - 1312

Tramitado en este Ayuntamiento el correspondiente expediente a petición de Celestino Alvarez Luaria, vecino de Banqueses, para justificar la ausencia de su padre Adrián Alvarez por más de diez y seis años á esta parte, del cual resulta además ignorarse en absoluto su paradero durante dicho tiempo, à los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciemore de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reem-plazo y Real orden de 27 de Junio del año último, se publica el presente edicto por si alguien tuviere conocimiento de la actual residencia del citado Adrián Alvarez, padre del antedicho mozo, y que con arreglo á la ley debe ser alistado en el próximo reemplazo de 1905, lo participe á esta Alcaldia con o mayor suma de antecedentes.

El repetido Adrián Alvarez es natural del pueblo y parroquia de Cejo, en este Municipio, tiene actualmente cincuenta y nueve años de edad, es de estatura alta, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, usaba barba afeitada y no

verea 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Ma-

Nota. Residía en Mirandela, provincia de Tras os Montes, del vecino Reino de Portugal, y se hallaba ocupado en la cons trucción de una carretera, en calidad de jornalero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. José Antonio Castellanos, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de instrucción de este partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, l'ama y emplaza al procesado Crisóstomo Pradillas y Falero, natural y vecino de Villanueva de Alcardete, provincia de Tolcdo, de unos veintidos años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la secha de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de efectos y metálico; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Crisóstomo Pradillas, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, cuya prisión, sin fianza, está acordada.

Dada en Alcázar de San Juan á 29 de Septiembre de 1904. Dios Villoslada.

ALGECIRAS

D. Juan Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración, á un hombre como de unos cuarenta años de edad, al parecer pescador, que en uno de los días del mes de Enero del presente auo, y en el pueblo de La Linea de la Concepción y café denominado del Cuco, sito en la plaza de Abastos, vendió en 7 duros al vecino de dicho pueblo Antonio Rodríguez Amaya una burra pelo negro, cerrada, mediana, con dos lunares efecto de heridas que tuvo como causadas por el aparejo; previniéndole que si deja de presentarse dentro del expresado término, contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID, le para-

rá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Algeciras á 30 de Septiembre de 1904.—Manuel
Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María Gon-

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido, Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el penado por delito de hurto José Santana Ramos, alias el Burdo, natural de Villanueva de Tapia, de quince años, soltero, jornalero, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Málaga en dicha causa, y cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado penado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 30 de Septiembre de 1904.=Francisco N. Rueda. El Escribano, Licenciado Enrique Baena.

AVILÉS

D. Pedro Castán y Tral'ero, Juez de instrucción del partido

Hago saber que en sumario que se instruye en este Juzgado por robo de un caballo de la propiedad de D. Jenaro Galán González, vecino de Piedrasblancas, concejo de Castrillón, donde ocurrió el hecho en la noche del 15 al 16 de Diciembre de 1903, he acordado llamar por requisitoria y término de diez días al procesado Joaquín Jiménez Rosillo, alias Pepín el gitano, vecino que fué hasta hace como ocho meses del Rebollar, concejo y partido judicial de Pola de Siero, y actualmente en ignorado paradero, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, de treinta y tres años de edad, casado, profesión tratante, estatura alta, delgado, color moreno, con

Por tanto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo y emplazo al procesado referido para que en el término señalado, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna indagatoria con las demás actuaciones inherentes à la prisión provisional también acordada; apercibiéndole

de que en otro caso le parará el subsiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial ordenen y realicen la busca y captura del mencionado individuo, pues caso de ser habido le pondrán á mi disposición en la cárcel de este

Dada en Avilés à 29 de Septiembre de 1904.=Pedro Castán.=El Secretario, Constantino S. Graiño.

BARCELONA-ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por estafa y hurto contra Isidro Vila, mozo de taberna, de circunstancias y paradero ignorados, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de nueve dias, à contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezci ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salon de San Juan), á fin de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado Isidro Vila, y caso de obtenerla conducirle á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1904.—Julio Martinez.=Ante mi, Federico R. Cortina. JO-8406

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, Juez municipal y accidentalmente, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Serret para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridadades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi dispo-

Barcelona 23 de Septiembre de 1904.—Jacinto Fernández López.—El Escribano, José de Esteve. JO-8407

BARCELONA-HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emlazo á José Isern Bunet, pro-cesado en méritos de sumario sobre t ntativa de hurto fiagrante, y quedando en libertad con la obligación de comparecer, y dejó de efertuarlo, por lo que se ha decretado su prísión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: tener la edad de diez y seis años, nacido en Tarragona, de estado sel tono de agrando en companyo, nacido en tado soltero, de oficio carpintero, con instrucción y sin apodo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en

la prisión celular de ésta.

Barcelona 29 de Septiembre de 1904. = Emilio J. Pérez
Martín=El Escribano, por D. Juan Ruiz, Ignacio Foll.

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Espinoso Santafé, procesado en méritos de sumario sobre hurto, y quedando en libertad con la obligación de comparecer, dejó de efectuarlo, por lo que se ha decretado su prisión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales sontener la edad de diez y siete años, natural de Valencia, de oficio carbonero, sin instrucción y sin apodo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de ésta.

Barcelona 29 de Septiembre de 1904 — Emilio J. Pérez Martín. = El Escribano, por D. Jaime Ruiz, Ignacio Foll.

BARCELONA-INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarrro, Juez municipal, inte-rino de instrucción del distrito del Instituto de esta capital. Por la presente requisitoria y como comprendido en el nú-

mero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Damián Roig Roca, de treinta y dos años, soltero, cochero, hijo de Damián y de Serafina, natural de San Martín de Provensals, para que en el término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por desobediencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perinicio que hava lugar. parará el perjuicio que hava lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 30 de Septiembre de 1904.—N. Moreno Garcia Navarro.-Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Eduardo Pellicer y Juan Ver-

gés, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza a los mismos, a fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gacera de Madrid, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Eduardo Pellicer y Juan Vergés.

Dada en Barcelona á 29 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora—El Escribano José de Romano.

mora:=El Escribano, José de Romero. JO-8412 D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre usurpación de marca comercial contra Ramón Aucejo y Bonet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Aucejo y Bonet.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1904.—Pedro Zamora.=El Escribano, José de Romero. JO-8413

BETANZOS

D. Miguel Saiz y Gómez, Juez de primera instancia de Be-

Por el presente se llama á los ausentes en ignorado para-dero D. Manuel y D. Benigno Freire y Casal, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquéllos no se presentaren, para que en el término de dos meses. á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á solicitarlo; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer, debiendo hacer constar que ya tiene solicitada dicha administración Doña Manuela Freire Casal, hermana de los referidos ausentes, y á instancia de la que se instruyen las

correspondientes diligencias.

Dado en Betanzos á 30 de Septiembre de 1904.—Miguel Saiz.—De su orden, Manuel Martínez.

JC-403

BILBAO-CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y

su partido en el distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Elisa Abascal Alonso, de treinta y ocho años de edad, hija de Esteban y de Teresa, de estado casada, natural de Gijón (Asturias), de profesión sus labores, vecina de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar diligencias en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan à la busca, captura y conducción de la procesada, si fuere habida, á la expresada cárcel, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjui-

ciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 28 de Septiembre de 1904.—Pedro Martínez.=Ante mí, Luis Franco.

CALDAS DE REYES

D. José Espinosa y García Franco, Juez de instrucción del

partido de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á Francisco Braña Jaurardo, de diez y siete años, soltero, aserrador, natural y vecino de Silleceros, término de Valga, hijo de Francisco y Rosalía, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que a continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicíal procedan á su busca y captura, poniéndole en la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Caldas de Reyes 17 de Septiembre de 1904.—José Espinosa. —De orden de S. S., Manuel Sastrana.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, boca y nariz regulares, sin barba, color trigueño y cara larga, en la que tiene una cicatriz; viste pantalón y chaleco de pana de color, chaqueta de paño negro, usa sombrero hongo negro y calza botas negras.

CASTUERA

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa

y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco López Jiménez ó Bendejo, alias Pintado, natural de Lucena, vecino que ha sido de Córdoba, domiciliado en la calle Carcamo, núm. 3, de dicha ciudad, ignorándose sus señas perso-sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo con el núm. 57 del corriente año por hurto de caballerias; aperciono que de la cer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Castuera á 30 de Septiembre de 1904.—Félix Arranz.—Por mandado de S. S., Francisco López.

JO-8415 año por hurto de caballerías; apercibido que de no compare-

A virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en este día en el sumario que se instruye en este Juzgado por mi Escribania bajo el núm. 71 del año actual por daño y hurto de maderas en monte de los Propios de Tolox, por la presente se cita al testigo Francisco Gallardo Riveros, vecino de dicha villa, habitante en barrio Castillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Coín á 1.º de Octubre de 1904.—El actuario, Adol-

JO - 8416

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camino, Juez de instrucción de la Co-

Por la presente llama y emplaza á Ramón Gómez Rey y Angel Prieto Soilán, conocido por Froilán, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de esta re-

quisitoria en la Gaceta de Madrio, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre sustracción de 40 sellos de franqueo de á real cada uno; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siquientes señas: el primero, de veintitrés años de edad, hijo de José y Dolores, sastre, soltero, natural de la pa rroquia de San Miguel, Buenos Aires (República Argentina), vecino de la Coruña, de estatura corta, ojos azules, pelo rubio, nariz regular, boca ídem, color bueno, viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro; el segundo, de veintisiete años, hijo de José y Benita, vendedor ambulante, soltero, natural de la parroquia de San Froilán, Ayuntamiento y partido de Lugo, vecino de la Coruña, de lestatura, nariz y boca regulares, ojos y pelo castaño, y tiene la mano izquierda initil

Dada en la Coruña á 29 de Septiembre de 1904.—Pedro Calvo y Camino.—De su orden, P. S., Andrés del Río.

JO-8417

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las au-toridades, así civiles como militares de la Nación, para que ordenen la práctica de activar diligencias para conseguir el rescate de los cerdos que se reseñarán, los cuales fueron sustraídos en la noche del 1.º del actual en terrenos del cortijo nombrado la Motilla, de este término, de la piara concejil de la aldea de Cañada del Rosal, propiedad de varios vecinos de dicha aldea, y, habidos, serán puestos á mi disposicion, con

sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 20 de Septiembre de 1904.—José Oppelt.— El Escribano, Juan Ros.

$Rese\~na.$

Una cochina de cuatro años; con las dos orejas rajadas y la derecha roida.

Una cerda de año y medio, negra, con las dos orejas rajadas, en la derecha golpe detrás y en la izquierda golpe de-

Una cochina de año y medio, con la oreja derecha des puntada y la izquierda golpe detras.

Una cerda de tres años, entrepelada, en la oreja derecha boca de lagarto y la izquierda rajada.

Una lechona de año y medio con las orejas rajadas y en la

izquierda golpe detrás. Una cochina con las dos orejas rajadas, en la derecha gol-

pe delante y en la izquierda golpe detrás. Un berraco con las dos orejas rajadas y un golpe en la izquierda detrás.

Un cochino capón con ambas orejas en forma de hoja de

Cuatro lechones de un año con las orejas rajadas y en la derecha golpe delante. Dos cochinas de tres años, con iguales señas. JD—8418

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el nú-mero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Salvador Miret, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura alta, no muy metido en carnes, de pelo castaño, entrecano, lo mismo que la barba, con el ojo derecho muy colorado y al parecer enfermizo; viste gorra inglesa y terno de lanilla gris, cuyo segundo apellido, naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, el cual el día 3 del actual, con el tren expreso de la tarde, pasó por Port-Bou en dirección á Francia, para que dentro de término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, com-parezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa núm. 125 del corriente año que se instruye sobre estafa, y practicar las diligencias que de dicho auto se derivan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, se sirvan pro-ceder á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, de dicho

Figueras 27 de Septiembre de 1904.—Ramón Carrera Fernández.—Por su mandado, Leandro Tarragó. JO—8419

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACE-TA DE MADRIO y Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Badajoz, se excita el celo de todas las Autoridades, tancomo militares, para la busca y rescate del viente que será reseñado, el cual le fué sustraído á Santiago Porras y Castillejo, vecino de esta villa, morador en la aldea de Navalcuervo, en unión de otro que ha sido habido, en la noche del 7 de Marzo del año último, de una cuadra en que las encerraba en dicha aldea; y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se en-cuentren si no acredita su legítima adquisición; por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 29 de Septiembre de 1904. = Alfonso Guerrero.=El actuario, Manuel Pérez.

Señas del semoviente.

Una burra rucia clara, cerrada, mediana, con rodilleras y cicatrices en el labio superior, aireada del cuarto trasero.

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borona, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra José Toilla Agustí y José Martínez Barri, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo à las expresadas Autoridades y agentes procedan à la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado

en las cárceles del partido.

Y para que aquéllos se personen en la sala audiencia de este Tribunal à dar cuenta de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo se-rán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura de los citados José Toilla Agustí, natural de Citadillo (Lérida), hijo de Antonio y Maria, de diez v seis años de edad, soltero, impresor, vecino que dijo ser de Barcelona; José Martínez Barri, natural de Albaida (Valencia), hijo de Antonio y Carmen, de veintiún años de edad, soltero, acmargas y vecino de veintiún años de edad, soltero, acmargas y vecino de veintiún actual de edad, soltero, acmargas y vecino de veintiún actual de edad, soltero, acmargas y vecino de veintiún actual de edad, soltero, acmargas y vecino de veintiún actual de edad, soltero, acmargas y vecino de veintiún actual de edad, soltero, acmargas y vecino de veintiún actual de edad, soltero, acmargas y vecino de vecino años de edad, soltero, camarero y vecino que dijo ser también de Barcelona.

Dada en Gerona á 27 de Septiembre de 1904.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Angulo. JU-8421

D. Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Ramón Oliveras Paranols, jornalero, vecino de Bañolas, de veintiséis años de edad é hijo de Juan y de Rosa, soltero, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción á las carceles del partido del procesado Ramón Oliveras Pararols y á disposición de este Juzgado por tener decretada su prisión, y de ser habido ponerlo en conocimien-to por telegrama para la ratificación de dicha prisión Dada en Gerona á 30 de Septiembre de 1904.—Rómulo Vi-

llahermosa.=Por su mandado; Francisco Villam. JO-8422

GRANOLLERS

D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instruc-

ción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835, caso 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Masanés y Roqueta, hijo de Antonio y de María, de diez y ocho años de edad, natural de Conques, y sin domicilio, y cuyas señas más abajo se dirán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar las diligencias acordadas por la Superioridad é ingresar en la carcel de este partido, por haber sido decretada su prisión con auto de hoy, en méritos de causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio

que en derecho haya lugar.

Y encargo à todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan à la busca y captura del referido protesado Pedro Masanés Roqueta, y en el caso de ser halladó se le detenga y conduzca à las cárceles de este partido à disposición de este lugado. de este Juzgado.

Dada en Granollers á 10 de Septiembre de 1904.=Benito Marcelino Herrero.-Por su mandado, José María Breisá.

Señas del procesado.

Estatura regular, tipo moreno, pelo negro, ojos ídem, cara afeitada, delgado, de maneras ordinarias; vestía patantalón de pana negro, blusa azul, gorra oscura y alpargatas. JO-8423

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gómez

Gutiérrez, natural de Sevilla, residente en la misma, calle Castilla, num. 35, de cuarenta y tres años de edad, ds estado soltero y de oficio guarnicionero, al cual le fueron inferidas lesiones en la villa de Belalcázar el día 25 de Julio último, donde residió accidentalmente hasta el día 18 de Agosto próximo pasado en que se ausentó, teniendo cerradas todas las lesiones, á excepción de una fractura que sufre en el brazo izquierdo, ignorandose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el signiente á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que por los Facultativos le sea reconocida la lesión que padece; bajo apercibimiento de que en otro caso le parara el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acor-dado en sumario que instruyo por dicho hecho contra Manuel Paredes Gallego. Dado en Hinojosa del Duque á 29 de Septiembre de 1904.=

Antonio Alvarez Feria. = El Escribano, Licenciado Carlos

ILLESÇAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de Illescas

te hago saber que en sumario que instruyo por venta de caballerías, que se suponen de ilegitima procedencia, he acordado llamar a unos tratantes de Colmenar del Arroyo que vendieron algunas á Antón Bravo, vecino de El Viso, así como á las personas que puedan tener noticia de la pro-cedencia de las indicadas caballerías, y también á un gitano que vendió una potra a Clemente Campo, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de éste en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas a 30 de Septiembre de 1904. = Vicente Ruiz

Valarino.-Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

Señas de las caballerías.

Una potra negra, tostada en los antebrazos, bragada, inclusera, de tres años, seis cuartas y un dedo de alzada, crin cortado y cola despuntada.

Una yegua cerrada, castaña, sin la marca, estrellada y con lunares blancos en los costillares y en las manos. Una mula sin la marca, castaña clara, escurrida de cade-

ras y pelos blancos en la cabeza.

Otra mula cerrada, de igual alzada que la anterior, pelo

Un macho burreño, de seis años, negro, inclusero y con la

JO - 8425Una burra blanca y cerrada.

JEREZ DE LA FRONTERA-SANTIAGO

D. Maximiliano Caballero Infante, interino Juez de ins-

trucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.
Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Antonio Torres Escaroz, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Magdalena, natural de Jerez, vecino de ídem, de estado soltero, de profesión escribiente, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de amenazas, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Antonio Torres, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á discoción describado de la carcel de esta población y á discoción describado de la carcel de esta población y a discoción describado de la carcel de esta población y a discoción describado de la carcel de esta población y a discoción describado de la carcel de esta población y a discoción de la carcel de esta población y a discoción de la carcel de esta población y a discoción de la carcel de esta población y a discoción de la carcel de esta población y a discoción de la carcel de esta población y a discoción de la carcel de esta población y a discoción de la carcel de esta población y a discoción y a discoción de la carcel de esta población y a discoción de la carcel de esta población y a discoción y allegan de la carcel de esta población y a discoción y a discoci

posición de este Juzgado. Dada en Jerez de la Frontera á 29 de Septiembre de 1904. Dada en Jerez de la Frontera a 20 de Camacho.

Maximiliano Caballero Infante.—Antonio Camacho.

JO-8426

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcon y Juan, Juez de instrucción del partido

de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta-orden de la Audiencia provincial de León, dimanada de causa criminal en este Juzgado seguida bajo los números 46 de orden y 239 del rollo del año último, sobre estafa à la Compañía del ferrocarril del Oeste de España, contra Antonio González Rodríguez, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio sastre, natural de Orense, sin domicilio fijo, con instrucción, sin antecedentes penales, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al Antonio, para que en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de poderle notificar la parte dispositiva de auto por la Audiencia provincial de León dictado el 25 de Agosto Utimo, por el que se decreta su prisión provisional por falta de comparecencia en el juicio oral; con apercibimiento de que no com-

pareciendo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido ser indicade quieto, popiología de ser de ser partido ser la policía que se partido ser la captura y conducción a la cárcel de este partido ser la captura y conducción de ser la captura y captura y conducción de ser la captura y indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser

abido. Dado en La Bañeza á 30 de Septiembre de 1904. — Antonio JO-8427 Falcón.=Por su mandado, Arsenio Fernández.

LAGUARDIA

A virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por hurto contra Pedro Pinedo Méndez, se cita à los propietarios que en término de Medialegua, jurisdicción de esta villa, tengan fincas con árboles frutales, de los que el día 16 del actual se hayan sustraído 46 melocotones, para que en el término de cinco días se presenten en este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento que de no realizar-

National de la Processiment, sajo apercionnento que de no realizar-lo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Laguardia á 29 de Septiembre de 1904.—El actuario, Vicente de Castro. JO—8428

LILLO

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de este parti-

Por la presente requisitoria, y como comprendidas en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á las procesadas en este Juzgado en causa por estafa Pilar de la Cruz, natural y vecina de Sevilla, de diez y nueve años de edad, soltera, sirvienta, bautizada en la casa llamada de Cuna de dicha ciudad, y Teresa Ballesteros Polvillo, natural de Castilleja de la Cuesta y vecina de Sevilla, de diez y siete años de edad, soltera, sirvienta de Castilleja de la Cuesta y vecina de Sevilla, de diez y siete años de edad, soltera, sirvienta de castilleja de la Cuesta y vecina de Sevilla, de diez y siete años de edad, soltera, sirvienta de castilleja de la Cuesta y vecina de Sevilla, de diez y siete años de edad, soltera, sirvienta de castilleja de la Cuesta y vecina de Sevilla de la Cuesta y vecina de Sevilla de la Cuesta y vecina de castilleja de la Cuesta y vecina de Sevilla de la Cuesta y vecina de castilleja de la Cuesta y vecina de la cuesta y vec vienta, hija de José y de Ramona, de domicilios desconocidos. y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, presu-miéndose se hallen en la actualidad en la ciudad de Sevilla ó en los pueblos de su provincia, para que dentro del término diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor para ampliarles declaraciones indagatorias; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción de las expresadas procesadas á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dado en Lillo á 24 de Septiembre de 1904.—Eduardo López Brea.—De su orden, Anselmo Lozano.

JO—8429

D. Eduardo López Brea, J.e. de instrucción de esta villa

de Lillo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Mayorga Campos, conocido por Adolfo, de treinta y un años de edad, casado, carretero, hijo de Mariano y de Julia, natural de Villanueva de la Cañada, partido de Navalcarnero, que ha tenido su domicilio en Madrid, carretera de Toledo, núm. 9 triplicado, principal, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Toledo á usar de su derecho, en virtud de haberse declarado concluso el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de una caballería menor; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, que se contará desde el día siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, le

pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho. Dado en Lillo á 27 de Septiembre de 1904.—Eduardo López Brea. = De su orden, Anselmo Lozano,

D. Eduardo López Brea, Juez de instrucción de esta villa

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados en este Juzgado en causa por tentativa de robo Antonio Díaz y Díaz, de treinta años de edad, soltero, zapatero, hijo de Manuel y de Socorro, y Filomena Ferrer Gutiérrez, conocida por Eduarda de treinta y ocho años de edad, casada con Francisco Casellés, hija de José y de Inocencia, de profesión la de su sexo, ambos naturales de Brigastro, partido judicial de Orihuela, provincia de Alicante, y vecinos de Ocaña, cuyos actuales

domicilios se ignoran, así como también la demás circunstancias personales, presumiendo se hallen en la actualidad en los pueblos de la provincia de Alicante, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Alicante y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor para ampliar las declaraciones indagatorias; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pa-

bidos que de no verincario seran declarados rebelles y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y eonducción de los expresados procesados á esta cárcel de partido á mi disposición.

Dada en Lillo á 27 de Septiembre de 1904. Eduardo López Brea.=De su orden, Anselmo Lozano.

MADRID-CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en providencia dictada en 26 de Agosto último, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por el Procurador D. Juan Pascual García, en nombre de D. Gaspar Salinas, Galiana, como subrogado en los derechos de D. Antonio Alenda Abad, contra D. Ge-rardo y Doña María Laporta Martín, casada con D. Félix Bessiere Ambe, sobre cumplimiento de un contrato, de la que se confirió traslado á los demandados, á quienes se emplazó por medio de edicto, que se fijó en los periódicos oficiales por ignorarse sus domicilios, y habiendo transcurrido los nueve dias que se les fijó sin que hayan comparecido, por providencia de ayer se ha acordado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el término de cinco días; apercibidos que

de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Juez, Beneyto.—
El Escribano, P. S., Bonifacio Juárez. X—2418

MADRID—CHAMBERÍ

El el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Escribanía de D. Federico Grases y Vidal, pende el juicio declarativo de mayor cuantía promovide por Doña Dolores de la Colina y Fernández Cavada contra su esposo D. Luis Béjar y Mendoza y D. Tomás Morencos, sobre que se declare á la primera tener preferente derecho á este último para hacerse pago de la litis-expensa que se le ha reconocido con la parte proporcional del sueldo que disfruta el D. Luis como militar retirado, y con el usufructo de otros bienes que le corresponden, que embargó el Sr. Morencos, en cuyo juicio, en providencia de este día se ha acordado em-plazar á D. Luis Béjar por medio de la presente, á fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en los autos aludidos á contestar á la demanda, no habiéndolo hecho anteriormente; apercioledados. que parecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—El actuario, F. Grases
X-2417 dolo hecho anteriormente; apercibiéndosele que de no com-

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada e nel día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Valentín Pérez Algora, se cita á la perjudicada Doña Pilar Peña y Díaz, de treinta y tres años, viuda, vecina de Málaga, que vivió en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 5, piso principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, den-tro del termino de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incursa de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras de-terminaciones á fin de obligarle á efectuar dicha compare-

cencia.

Madrid I.º de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Mo-lina.—El Escribano, Federico Gonzalez del Rivero. JO-8432

MADRID-INCLUSA

En virtud de provídencia dictada en 29 de Septiembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia el fallecimiento de D. Pedro Tamés y Cué, natural de Barco, provincia de Oviedo, hijo de D. Alonso y de Doña Bárbara, ambos difuntos, de cincuenta y ocho años de edad, propietario, vecino que fué de esta capital, ocurrido en la misma el 9 de Enero de 1898, sin otorgar disposición alguna testamentaria, y en estado de ca-sado con Doña Antonia Prieto y Bermejo; habiéndose presentado á reclamar la herencia sus hermanos de doble víncu-lo D. Ramón, Doña Dominica, Doña María de la Concepción y D. José Tamés y Cué, que se encuentran en segundo grado de parentesco civil. Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado á

ó mejor derecho, para que comparante la reclamarla dentro de treinta días.

Madrid 4 de Octubre de 1904.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel X-2422

MADRID-LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez municipal é interino de pri mera instancia é instrucción del distrito de la Latina de

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 27 de Septiembre próximo pasado en el juicio de testamentaría de Doña Francisca de Paula Munarroz, Marquesa que fué de Murillo, sé sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, por termino de veinte días, y precio de su respectiva tasación, los siguientes:

150.767,32

SOLARES

Primero. Una parcela de terreno con fachadas á la calle de Atocha y paseo del Prado, en una longitud de veintiseis metros ochenta y cinco centímetros la primera, y treinta y tres metros ochenta centímetros al expresado paseo, midiendo la medianería á éste diez y siete metros sesenta centímetros, y la que sale á la calle de Atocha diez y ocho metros cincuenta centímetros, cuya parcela afecta la forma de un polígono irregular de cinco lados y com-prende una superficie de quinientos treinta y dos metros cuadrados siete décimas, equivalentes á seis mil ochocientos cincuenta y tres pies cuadrados y seis décimas: tasado en la cantidad de ciento cincuenta mil setecientas sesenta y siete pesetas treinta y dos céntimos, á razón de veintidos pesetas pie cuadrado.....

Segundo. Otra parcela de terreno situada en la calle de Atocha, adonde tiene su fachada en una línea de diez y siete metros cuarenta centímetros, lindando por su derecha entraudo con la parcela anteriormente descrita en una longitud de diez y ocho metros cincuenta centímetros, y por la izquierda con la finca núm. 157 de la expresada calle de Atocha en una línea de catorce metros cincuenta centímetros, y el testero con parcela de la misma testamentaría, señalada con el núm. 3, en diez y ocho metros sesenta centímetros; afecta la forma de un polígono irregular de cuatro lados, comprendiendo una superficie de doscientos setenta y dos metros cuadrados noventa centímetros, equivalentes á tres mil quinientos catoree pies cuadrados noventa y cinco décimas; tasado en setenta mil doscientas noventa y nueve pesetas, ó sea á veinte pesetas pie cuadrado....

Tercero. Otra parcela de terreno con fachada al paseo del Prado (antes calle de Trajineros), en una longitud de quince metros treinta centimetros, lindante por la derecha entrando con la fachada núm. 4 en dos líneas, la primera, tomada desde su linea de fachada, de diez y ocho metros treinta centímetros, y la segunda diez y seis metros ochenta y cinco cen-tímetros, formando ambas líneas un ángulo ligeramente obtuso, la medianería izquierda también la forman dos líneas colindantes con las parcelas ó solares descritos anteriormente en longitud respectiva de diez y siete metros sesenta centimetros la correspondiente al so-lar núm. 1 y diez y ocho metros sesenta centímetros la correspondiente al solar núm. 2; formando ambas lineas un ángulo ligeramente agudo, y el testero con la finca núm. 157 de la calle de Atocha en una línea de once metros treinta y ocho centímetros, forma un polígono irregular de seis lados, encerrando su perimetro una superficie de cuatrocientos ochenta metros cuadrados noventa y ocho centímetros, equivalente á seis mil ciento noventa y cinco pies cuadrados dos décimas; tasado, a diez y ocho pesetas pie cuadrado, en ciento once mil quinientas diez pesetas.....

Y cuarto. Otra parcela de terreno con fachada también al paseo del Prado (antes calle de Trajineros), en una línea de catorce metros ochenta y cinco centímetros, que linda por su derecha entrando con finca de los señores de Mata, en una extensión de treinta y cuatro metros treinta centímetros; por su izquierda con la parcela número tres ya descrita, en dos líneas, la primera tomada desde la fachada de diez y ocho metros treinta centímetros, y la segunda de diez y seis metros ochenta y cin-co centímetros, formando ambas líneas un ángulo ligeramente agudo, y el testero de once metros setenta centímetros, igualmente con la finca núm. 157 de la calle de Atocha, for-mando las líneas de esta parcela un polígono, también irregular, de cinco lados, que encierra en su perímetro una superficie de quinientos seis metros cuadrados noventa y nueve decímetros, equivalentes á seis mil qui-nientos treinta y seis pies cuadrados, tres dé-cimas; tasado á razón de diez y ocho pesetas pie cuadrado, en ciento diez y siete mil qui-nientas cinquenta pesetas nientas cincuenta pesetas.....

Los solares descritos están formados por la división de la superficie que ocupa la finca señalada actualmente con los números 159 y 161 de la calle de Atocha, y 40, 42 y 44 del paseo del Prado, y para su remate se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en este Juzgado. Con arreglo al phiego de condiciones formado por los señores albaceas dativos de la señora causante, y con sujeción al cual se ha acordado llevar á efecto la subasta, se hace á los licitadores las siguientes

licitadores las siguientes

ADVERTENCIAS

1.ª Que para tomar parte en la licitación de uno ó varios solares, deberá constituirse previamente en poder del actua-rio que autorice el remate, ó en la Caja general de Depósitos á disposición de este Juzgado, el diez por ciento del tipo señalado al que se trate de subastar, debiendo hacerse expresa designación de éste, ó de los que sean, en el acto de la cons-titución de dicho depósito.

2. a Que por el mero hecho de tomar parte en la subasta

se entenderá que los licitadores están absolutamente conformes con la titulación de la finca de que proceden los solares. cuya titulación, con certificación de los gravámenes del Registro de la propiedad, estará de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

3. a Que esa misma titulación se entregará en su día al rematante del primer solar, y à los demás rematantes se les fa-cilitará testimonios literales para formar la suya, siendo de cuenta de los mismos los gastos de dichos testimonios y los demás que se produjesen, si quisiesen robustecer con más do

cumentos dicha titulación.

4.ª Que únicamente en el caso de que no quedasen subastados los cuatro solares, los señores testamentarios se reservan cuarenta y ocho horas para aprobar ó no el remate de aquel ó aquellos que se subastaren, y rematados todos en el día señalado, quedarán en el acto en aquel ó aquellos que hubieran hecho mejor proposición.

Que transcurridos ocho días de haberse celebrado la subasta ó de haberse aprobado la misma, según la condición anterior, el adquirente de cualquiera de los solares consignará el precio en la mesa del Juzgado, á cuyo efecto se tendrá en cuenta como parte del mismo el 10 por 100 que hubiese consignado para tomar parte en la subasta.

6.ª Que si alguno de los licitadores no cumpliese la condición anterior, quedará sin efecto el remate del solar que hubiese subastado, y la suma por él consignada como señal quedará de la pertenencia de la testamentaría como indemnización de perjuicios, percibiendola los señores albaceas para que la inviertan conforme á la última voluntad de la Śra. Marquesa de Murillo.

7.ª Que en el momento que el comprador consigne el precio total, se le pondrá en posesión del solar por él subastado, otorgándose la correspondiente escritura de venta en su favor ante un Notario de esta capital.

8.ª Que sólo serán de cuenta de la testamentaría los gastos que ocasionen la subasta y las escrituras matrices, los derechos de copias, papel sellado para ellas, exceso de timbre,

70.299

111.510

impuesto de derechos reales y honorarios de inscripción en el Registro de la propiedad correrán á cargo de los compradores ó rematantes.

9.ª Que el postor que adquiera el solar correspondiente á la taberna, núm. 42, del paseo del Erado, habrá de permitir que el dueño de ella aranque y sa lleve los azulejos de la tienda y los enseres propios de la misma, por ser aquéllos y éstos de su pertenencia, según consta del contrato de inquilinato.

10.

Que el depósito del meior perten quede de francia. Que el depósito del mejor postor quedará á responder

de estas condiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1904.-León Medina.-Ante mí,

Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Madrid à 3 de Octubre de 1904.—V.º B. —El Sr. Juez de primera instancia, Medina. — El Escribano, Francisco de P. Rives.

MORON

D. Ar tonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotti Barea se instruye sumario por el delito de sospecha de harto de caballerías contra cuatro desconocidos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de cuatro individuos de treinta á treinta y cinco años, vestidos de osque tres, y uno de claro, que á las diez de la mañana del 25 del actual, al darles el alto la Guardia civil en terrenos del cortijo de Campillos, de este término, huyeron, dejando abandonadas las seis caballerías que se reseñan á continuación, citando al propio tiempo á los que se crean ser dueños de las mismas, para su comparecencia ante este Juzgado, reconecimiento y demás procedentes, poniendo las en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera 26 de Septiembre de 1904.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, Alejandro Cotta.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, de marca, como de siete años, lucera,

herrada en la derecha con hierro cabra. Otra blanca, de marca, cerrada, herrada en la derecha con una espuela.

Un mulo negro, cerrado, rayano, sin hierro, el pelo cortado en la trasera.

Un muleto, pelo arromerado, veinte meses y sin hierro. Una mula, mediana, cerrada, castaña tirando á roja, sin

Un muleto, veinte meses, castaño oscuro, turén y sin ierro.

JO-8588

POZOBLANCO

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez municipal de esta villa é in-

tèrino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADEID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó antores del robo de las caballerías cuyas señas al final se reseñarán, pertenecientes al vecime de Alcaracejos Manuel Moreno Mantas, cuyo hecho tuvo lugar como á la una de la madrugada del día 21 del actual, de una cuadra que aquél tiene en el ventorro de la Colonia, próximo á la mina «Demetrio», del término de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instru-yo; apercibiéndoles que de no verificarle les parará los per-

juicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y en el caso de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren,

si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 26 de Septiembre de 1904.—Alfonso

Ruiz.=El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, con un lunar negro claro por delante del corvejón, se roza en las manos, de nueve años, de

Un burro negro claro, muy recio, almendrado, alzada regular, de cuatro años, llevando uno de dichos semovientes apareio.

JO-8392 aparejo.

D. Alfonso Ruiz Muñoz, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido por hallarse el propietario en uso de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la madrugada de hoy verificaron el robo de dos caballerías mulares, cuyas señas se insertan á continuación, y cuyo hecho tuvo lugar en la casa morada del vecino de esta villa Martín Pedrajas Carrillo, sita en calle Obispo Pozuelo, de esta población, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo: apercibiéndoles que de no verificarlo les parara los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados semovientes, y en el caso de ser habidos sem

expresados semovientes, y en el caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 29 de Septiembre de 1904.-Alfonso Ruiz.-El Escribano, Julio Pelletero.

Schas de los semovientes.

Un mulo negro, cerrado, de la marca, sin hierro, bozalbo oscuro; y

Otro tordo claro, entrepelado, también cerrado, más de talla, sin hierro y romo.

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos Gayón y Señán, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número I.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los individuos que á continuación se expresan, cuyos domicilios se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRIO, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de este partido à responder de los cargos que les resultan en sumario que con el núm. 121 del corriente año

instruyo por quebrantamiento de condena contra los mismos sujetos, los que en la madrugada del día 11 de Abril próximo pasado se fugaron de la prisión de penas aflictivas de esta ciudad, donde extinguían sus condenas.

Individuos de referencia.

Pablo Miguel Marca, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de José y Francisco, de cincuenta y dos años, casado, labrador; pelo entrecano, cejas negras, ojos pardos, na riz regular, cara grande, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 680 milímetros.

Pascual Palet Royo, natural de Manises, provincia de Valencia, hijo de Salvador y Pascuala, de treinta y seis años, soltero, alfarero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara idem, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 600 milimetros.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichós procesados; á los que se apercibe que si no se presentan les parará el perjuició que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Puerto de Santa María 26 de Septiembre de 1904.-Angel Cos Gayón.—El Escribano Javier de Burgos.

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martin, Juez de instrucción de

la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Román Mariscal, de treinta años de edad, hijo de Bartolomé y de Josefa, natural de Montejaque, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Linea, habitante en la posada de San Juan, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgade, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 267 del año 1902 se sigue contra el mismo por atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de no verifica-rle será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hu-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 23 de Septiembre de 1904.—Juan Antonio Del-gado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la

ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jacopa Giovanny Sabattini de cuarenta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Absunta, natural de Piza, provincia de Italia, de estado viudo, de profesión mecánico, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó para-dero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de kacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 191 del año 1903, se siguió contra el mismo por delito de lesión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á

mi disposición del referido procesado.

San Roque 27 de Septiembre de 1904. = Juan Antonio Delgado. = El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO-8348

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 421 del año 1904 por el delito de lesiones menos graves á Miguel López García, se cita á Cayetano López Gugraves a miguei Lopez Garcia, se cita a Cayetano Lopez Gutiérrez, padre del lesionado, vecino que fué de La Linea, en el patio de la Ramona, tras del Cementerio, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgada de consenda el cumento para circultata de consenda el do con objeto de ofrecerle el sumario por si quiere mostrarse parte en el mismo, ó si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no verificarlo le de perjuicios; bajo apercionmiento que parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 27 de Septiembre de 1904.—El Escribano, LiJO—8349

En virtud de providencia dictada hoy ante mi por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 600 del año 1903 por el delito de hurto de una saca de harina y una garrafa de alcohol, se cita á Francisco Rivera González, de veintinueve años, casado, carrero, natural de Jimena, sin instrucción, vecino que fué de La Linea, habitante en la calle de las Flores, patio de Escalante, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento; bajo aporcibimiento que de no ve-

rificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. San Roque 27 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Li-cenciado, Manuel Alcaide. JO-8350

En virtud de providencia dictada hoy an'e mi por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instru-ye bajo el núm. 364 del año actual por el delito de lesiones á José Carrasco González, se cita á unos muchachos que el día 24 de Julio último se encontraban en la estación de Jimena con el lesionado á la llegada del último tren, como asimismo à la persona que le empujase, haciendo caer al suelo al referido lesionado, que fué cogido por el tren, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Roque 28 de Septiembre de 1904. El Escribano, Li-

cenciado José Bugella.

SAN SEBASTIAN

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al lesionado Willians Frunct, soltero, de veinte años de edad, dependien-te y vecino de Bordeaux (Francia), para que en el término de diez días, á contar de la inserción del presente en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias acordadas en causa que me hallo instruyendo por lesiones causadas al mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 27 de Septiembre de 1904.—Luis

Gómez de Arteche.—Por su mandado, José M. de Paternina.

D. Luis Gómez de Arteche, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Adolfo Toicier y su esposa Isabel, cuyo apellido se ignora, el primero de unos cincuenta años de edad, de estatura regular, grueso, es quebrado, algo cojo y tiene un bulto en la ingle bastante prolongado, y la segunda de unos veintitrés años de edad, de estatura regular, delgado; el primero natural de Burdeos y la segunda de Hendaya (Francia), ambos en ignorado paradero; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de hacerles saber el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos en causa que se sigue sobre robo de dinero y efectos á D. Fulgencio Arrillaga, vecino de Alza.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos procesados, caso de ser habidos.

Dada en San Sebastián á 27 de Septiembre de 1904. = Luis tómez de Arteche.-Por su mandado, Pedro Balmaseda.

SANTANDER-OESTE

D. Alfonso Travado Loste. Juez de primera instancia del distrito del Oste de la ciudad de Santander.

Por el presente, acordado en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Fernando Alvarez Barreiro, en nombre del Banco Mercantil, domiciliado en esta plaza, contra Monsieur Nicolás Theodore Psiachi, se cita á éste de remate, para que dentro del término de nueve días se persone en aquellos autos, y se oponga á la ejecución si le conviniere; advirtiéndose que se ha practicado el embargo sin requerir previa-mente de pago al expresado M. Nicolas Theodore Psiachi por ser ignorado su paradero. Dado en Santander á 1.º de Octubre de 1904.—Alfonso

Travado, El Escribano, Licenciado J. Gonzalo Pelayo.

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez dias, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Conde Muñoz, alias Perelillo, cuyas señas son: estatura proporcionada, color tostado, pelo rubio, cejas azules, nariz y boca regulares, de esta vecindad, Castilla, 132, para que dentro de dicho término se presente en la carcel de esta ciudad, por haber sido de cretada su prisión por esta Audiencia provincial en causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticias del paradero del José Conde procedan á su captura y conducción á la carcel de esta ciudad por los tránitos debidos; pues haciendolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla à 26 de Septiembre de 1904.—Facundo de la Cruz. El actuario, Licenciado José Muñoz. JO-8303

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del dis-

trito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en la CACETA DE MADRID. inserción en el Boletin oficial de esta provincia, á un hombre desconocido que a las diez y ocho del día 10 de Octubre de 1902 pasaba por la vereda que de Almargen conduce al Sau-cejo, al sitial de la dehesa de la Lebrena, término municipal de esta última villa, marchando a campo traviesa, y al salir-le al encuentro la fuerza de Carabineros se puso en precipitada fuga; perseguido por dicha fuerza, sin que lograra darle alcance, el cual arrojó en su huída un paquete hecho con un periódico, que contenía 28 paquetes de dos onzas de taba-co cada uno, marca «La Guerra de Melilla», que pesaban en junto un kilo 650 gramos, y cuyo nombre y apellidos y circunstancias se ignoran, el cual deberá presentarse en este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 8, dentro del expresado término de diez días, á contestar los cargos que le repor contrabando con motivo de dicha aprehensión; apercibido que de no verificarlo le parará

el perjuició que haya lugar. Y para su debida publicación se extiende el presente y otros de igual tenor, que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y del Saucejo.

Dado en Sevilla á 27 de Septiembre de 1904.—Facundo de

la Cruz.=El actuario, L. José Muñoz.

SEVILLA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad ha dictado providencia con fecha de ayer en los autos que se siguen por ante mi sobre abintestato de Manuel Prieto Alonso, que, según la noticias adquiridas, era natural de Francoso, en el Reino de Portugal, vecino de la villa de Guillena, en esta provincia, en la cual falleció el día 17 de Enero de 1903, de estado soltero, de ocupación del campo y de sesenta y cinco años de edad, por virtud de la que se manda expedir el presente y otro de igual tenor, haciendo saber el fallecimiento de dicho Manuel Prieto. sin haber otorgado testamento, y citando á los parientes que se crean con derecho à la herencia, para que comparez-can en los autos à reclamarla, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y cumpliendo con lo mandado, para la debida publicidad, se extiende el presente, que firmo en Sevilla á 27 de Septiembre de 1904.—El actuario, Manuel Zamora. JC—404

TOTANA

D. Ramón Casalduero y Marín Alfocea, Juez de instruc-

ción de este partido. En virtud de la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRIO y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Cánovas, alias Turco, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y María, soltero, jornalero natural y vecino de Totana, estatura alta, fornido, nariz gruesa, ojos pardos, pelo rojo, cejas al pelo; viste traje negro, sombrero color ceniza claro, y alpargatas cerradas de lona color blanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á dar sus descargos en la causa núm. 125 del corriente año, que se le sigue con otros consortes por el delito de robo de alhajas y prendas á D. Manuel Musso y Fontes, residente en la actualidad en la ciudad de Lorca; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, conduciéndole con las

seguridades convenientes.

Dado en Totana á 24 de Septiembre de 1904.=Ramón Casalduero.=El actuario, Pedro Gil.

TRUJILLO

Por la presente, y en virtud de providencia de este dia, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado por hurto de dos mulas á Juan Soto Cintero, vecino de Miajadas, se cita á un gitano, cuyo nombre se ignora, y que es de unos treinta años de edad, que viste polonesa de paño negro, chaleco y pantalón de pana color cafe, faja negra, sombrero de panera color negro, con una cicatriz en una de sus mejillas, con bigote, color muy moreno, más bien bajo que alto, camisa blanca con listas azules, picado de viruelas; con una cadena de reloj, al parecer de plata, y que va acompañado de una mujer y cuatro niños; cuyo gitano cambió, el día 10 de Junio último, una mula á Pedro Caballero Bejarano, en Belmez, para que en el termino de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado para recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará

VALENCIA-MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Font, Juez de primera instancia del distrito de Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Fabregat Villar, de veintinueve años, de estado casado, natural de Castellón, domiciliado en la calle de Torquella, núm. 41 de oficio alpargatero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con-tra el mismo sobre desacato á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo à las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguri-dades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Valencia 23 de Septiembre de 1904.—Francisco H. Salvá.=Salvador García.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera ins-

tancia del distrito del Mar de esta capital. En virtud del presente edicto se cita y llama á Vicente Arnau y Escoin, alias Manseremaes, y á un tal Vicente, cu-yos apellidos y demás antecedentes de su filiación se ignoran, y también su domicilio y residencia, para que dentro de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre sustracción de 1.100 pesetas á

José Ortega Martinez, de Yecla. Valencia 17 de Septiembre de 1904.—Francisco Salvá. JO-8399 P. S., José Pastor.

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del par-

tido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Faustino Quintelo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuacion, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de indagarle en la causa que se sigue sobre sustracción de patatas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Faustino Quintelo Torsón, de treinta y tres años, soltero, jornalero, natural de Santa Maria de Robido (Lugo), residente en Gallarta, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 26 de Septiembre de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa. JO—8357

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción del par-

tido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados re-

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Mariano García López, hijo de Luis y Simona, natural de Villar del Duque, partido de Saldaña, provincia de Palencia, de veintisiete años, y Gregorio Pescador Gutiérrez, hijo de José y María, natural de Bonilla de la Sierra, partido de Piedrahita, provincia he Avila, de diez y nueve años, ambulantes, y si fuesen habidos les conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 26 de Septiembre de 1904.—Jacobo Giráldez .= Ante mi, Eusebio González. JO - 8359

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca de los efectos que á continuación se reseñan, los cuales han sido robados á Bartolomé Núñez Redondo de su casa, sita en la calle Humilladero, de Alosno, remitiendoles si son habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acrediten su legitima adquisición.

Así lo he acordado por providencia de hoy en la causa que

instruyo por el expresado hecho.

Dado en Valverde del Camino á 23 de Septiembre de 1904. =Eduardo Galván.=El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Efectos sustraídos.

Una navaja nueva, mediana, de bolsillo, con el cabo de madera negra, cuchilla estrecha de las llamadas inglesas; con un muelle embutido en el cabo.

Una gargantilla de oro, con 40 cuentas redondas y una cruz de corazón esmaltada en azul.

Un arete de zarcillo de oro, liso.

Un pañuelo de los llamados de espuma, de dos varas, con flecos y de color de tórtola y liso.

Un pañuelo de seda negro para la cabeza; y Otro, también negro, con ramitos blancos.

VÉLEZ MALAGA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al procesado D. José Albarrac'n Ruiz, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Macharaviaya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado à contestar los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otros sobre malversación de fondos cuando ejercía el cargo de Secretario de dicha villa, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan en la carcel pública de este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Vélez Málaga á 19 de Septiembre de 1904.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. JO—8361

VIGO

En sumario que en este Juzgado se sigue y por mi Escribanía sobre estafa de unas ropas, se acordó con esta fecha citar en forma, por medio de la presente, á Raimundo Castillo Baudil y su hija Francisca Castillo, aquél de treinta y cuatro años, casado, artista, natural de Óviedo, sin vecindad fija, que residieron en esta ciudad, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta cédula, comparezcan ante este indicado Juzgado de instrucción al objeto de ofrecerle á él el procedimiento y á ella que preste declaración en el referido sumario; bajo aper-cibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugār.

Vigo 27 de Septiembre de 1904.—Enrique Pita Cobián.

VILLALON

D. Isidoro Diez-Cantero Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Brusés se instruye sumario por el delito de daños contra Francisco Avia Poza, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos ofi-ciales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Avia, de Vega de Ruiponce, cuyas demás circunstancias no constan y se ignora su actual paradero, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Villalón 26 de Septiembre de 1904.—Isidoro Díez-Cantero. Juan Brusés. JO-8362 =Juan Brusés.

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Joaquín Crami Querí, Capitán del tercer batallón Infanteria de montaña, y Juez instructor del expediente de inutilidad que instruye al soldado de este batallón José Rubio

Oviedo, usando de las facultades que le concede la ley.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Abaricios y José López, operarios que fueron del taller de Miguel Escuder, situado en la Barceloneta (Barcelona), cuyos actuales domicilios y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I, con el fin de prestar declaración en el expresado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 18 de Septiembre de 1904.—Joaquín

D. Gaspar Morales y Carrasco, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor en el expediente que por deserción se le sigue al recluta Víctor Cairalt Bosos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-ionado Victor Cairalt Bosos, recluta que cubrió cupo por el pueblo de Senterada, natural del mismo, hijo de Juan y de María, de edad veintidos años, de estado soltero y de oficio herrero, y de un metro 750 milímetros de estatura, para que en el preciso término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezra en este Juzgado militar, cuartel de San Agustín, calle del Comercio, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por

deserción me hallo instruyendo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Víctor Cairalt Bosos, y en caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Septiembre de 1904.—Gaspar JG - 2164Morales.

D. Vicente Llivina y Fernández, Capitán de Infantería y Juez instructor eventual de la Capitanía general de Cata-

Hago saber que de orden de la Autoridad judicial de esta región me hallo instruyendo expediente en averiguación de si los soldados del cuarto regimiento Zapadores Minadores, Salvador Monclus Almenara y José Gallart Oró, se hicieron acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia por el humanitario servicio que prestaron en la playa lindante con el campo denominado de la Bota, término municipal de esta ciudad, á las tres y quince minutos de la tarde del día 26 de Marzo del año próximo pasado 1903, salvando la vida, con exposición de la suya, al anciano José Camps Molas, que intentó suicidarse arrojándose al mar.

Y en cumplimiento à lo dispuesto por el reglamento de la citada Orden, invito á cuantas personas lo desen á declarar en pro ó en contra de la exactitud del referido hecho, á cuyo fin podrán presentarse en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Barbará, núm. 16, piso tercero, segunda puerta, durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos Boletín oficial de

esta provincia y GACETA DE MADRID.

Barcelona 21 de Septiembre de 1904.—Vicente Llivina y

Fernández.

BILBAO

D. Angel Zavaleta Alchurra, segundo Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, Bernardo Irizabar Aramendia, por falta de concentración

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Bernardo Irizabar Aramendia, hijo de Benito y de Francisca, natural de Urroz (Villa), provincia de Navarra, de oficio labrador, de estado soltero de veintiséis años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como mi-litares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición, en el antes dicho regimiento, coadyuvando así á la administración de

Dada en Bilbao á 21 de Septiembre de 1904.—Angel Za-aleta. JG-2165

D. Angel Zavaleta Alchurra, segundo Teniente del regimiento de Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para instruir el expediente contra el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento, Jerónimo Vázquez Valcárcel, por el delito de primera deserción y estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento, Jerónimo Vázquez Valcárcel, natural de La Puebla de Mula, provincia de Murcia, de treinta y siete años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y de un metro 615 milímetros de estatura, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco y á mi disposición.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jerónimo Vázquez Valcárcel y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este

Dada en Bilbao á 24 de Septiembre de 1904.=Angel Za-

D. Juan Aguilar de Torres Vildósola, segundo Teniente del regimiento Infantería Garellano, núm. 43, y Juez ins-tructor nombrado para instruir la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo regimiento Félix Aizpuru Ormaechevarría, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Félix Aizpuru Ormaechevarría, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Cayetano y de Josefa, de veinticinco años de edad, soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, poca barba, color trigueño y de estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta capital y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hava lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Bilbao á 27 de Septiembre de 1904.—Juan Aguilar.

JG-2178

BURGOS

D. Primitivo Vicente Gallo, primer Teniente del regimiento de Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Gómez Fir, natural de Barjacoba, provincia de Zamora, hijo de Domingo y de Serafina, de estado soltero, de veintiún años, de estatura de un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue de-orden del Sr. Coronel del regimiento, con motivo de deserción al extranjero; bajo el apercibimiento que si no com-parece en plazo fijado será declarado rebelde parandole el

perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Gómez Fir, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 22 de Septiembre de 1904.—Primitivo icente.

JG-2157

D. Alvaro Rodríguez y Fernández, primer Teniente del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al soldado del mismo Domingo Ruiz Moriones.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado Domingo Ruiz Moriones, natural de Lumbier,

provincia de Navarra, avecindado en Leache (Navarra), Juzgado de primera instancia de Pamplona, de oficio comerciante, hijo de Angel y Victoriana, de veintiún años de edad, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de reclutamiento de Pamplona en el mes de Agosto último, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, com parezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo aper-

cibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será de-clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi presencia y disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 24 de Septiembre de 1904.—Alvaro Ro-JG - 2167

D. Salvador Orduña y Odriozola, Capitán Ayudante del tercer regimiento Montado de Artillería y Juez instructor. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta sustituto por la zona de Pamplona Miguel González Loza, natural de Fabrego, provincia de Huelva, hijo de Florencio y de Gregoria, de oficio broncista, de estatura un metro 650 milímetros, desconociéndose las señas particulares por no constar en la filiación, á quien de orden del Sr. Teniente Co-ronel, primer Jefe accidental de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta de presentación al acto de concentración para su destino á Cuerpo activo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Pablo, de Burgos, que ocupa el tercer regimiento Mon-tado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este Juzgado militar.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Huelva.

Burgos 27 de Septiembre de 1904.—El Capitán, Juez insertará

tructor, Salvador Orduña.

CASTELLON DE LA PLANA

D. Luis Trucharte y Villanueva, Comandante del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado á dicho Euerpo Joaquín Altés Oset por la falta grave de no haber acudido á la concentración ordenada para l.º de Marzo último en la zona de publicamiente de l. únido de dende precede. de reclutamiento de Lérida, de donde procede.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Altés Oset, natural de Caneján, partido judicial de Vie-lla, provincia de Lérida, hijo de Segundo y de Rosa, de vein-tiún años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, color sano, nariz regular, producción buena, estatura un metro 600 milímetros, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de Castellón de la Pla-na, á mi disposición, para responder á los cargos que le re-sultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Altés Oset, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco, de Castellón de la Plana, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón de la Plana á 29 de Septiembre de 1904.

Luis Trucharte. JG—2180 =Luis Trucharte.

CORDOBA

D. Rafael Mira Sánchez, Capitán de Infantería y Juez instructor de las diligencias preventivas del procedimiento de ab intestato del cabo José Sánchez Barros que falleció en el Hospital militar de esta plaza el día 10 de Diciembre de 1903, usando de las facultades que me concede el art. 386 del Có-

digo de justicia militar. Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el térmipor la presente cito, namo y empazo para que en el termino de un mes, á partir de la fecha de la inserción de este edicto, com parezca en este Juzgado, bien personalmente ó bien dando cuenta de su paradero por escrito cualquier persona pariente de dicho cabo y que se crea con derecho á heredar sus bienes, dirigiéndose con cualquier dato que puedan aportar á estas oficinas, situadas en el Gobierno militar de esta plaza.

Dada en Córdoba á 26 de Septiembre de 1904. —Refael Mira.

GERONA

D. Antoliano Pérez Gutiérrez, primer Teniente del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, y Juez instructor de la causa que por segunda deserción se sigue contra el corneta de dicho Cuerpo Ramón Esquiva López.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo acordado en diligencia de este día, cito, llamo y emplazo al cor-

neta Ramón Esquiva López, hijo de Pablo y de Marta, natural de Orihuela, provincia de Alicante, avecindado en Beniel (Camino), de oficio jornalero, estado soltero, de un metro 613 milimetros de estatura, sin señas generales ni particulares conocidas, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, en el cuartel de Santo Domingo

de Gerona, y caso de no hacerlo será declarado rebedde. A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con toda urgencia, coadyuvando así á la pronta administración de justicia.

Dada en Gerona á 24 de Septiembre de 1904.—Antoliano érez.

JG+2168

LÉRIDA

D. Francisco Apolinario y López, primer Teniente del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al soldado del mismo Cuerpo, Rafael Rodríguez Rubert

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al solda-do Rafael Rodríguez Rubert, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo principal de esta plaza, haciéndole saber que si no compareciese será declarado en rebeldía, siguiendole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, color trigueño y frente espaciosa, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso

este Juzgado y á mi disposición. Dada en Lérida á 27 de Septiembre de 1904.—Francisco

D. Pablo Galofre Ferrán, segundo Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expe-diente instruído contra el soldado del mismo Josê Fusté Pisa por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dieho soldado José Fusté Pisa, natural de Eymet (Francia) y avecindado en Cornudella, provincia de Huesca, de estado solte-ro, oficio zapatero, de estatura un metro 580 milimetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Huesca y Lérida, se presente en este Juzgado, situado en el cuarto de banderas del Regimiento Infanteria de Albuera, núm. 26, alojado en el cuartel de la Panera, de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será

esta capital, bajo aperciolmento de que si no lo vernica sera declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Lérida 27 de Septiembre de 1904.—Pablo Galofre.

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE LA CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infanteria de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indi-

viduo ó individuos que llevaron á cabo la sustracción de un trozo de tubo de plomo como asimismo un macho de grifo pertenecientes al taller de herreria y martinete de este Arsenal, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan en este Juzgado, sito en este Arsenal, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por dicho delito; bajo apercibimiento que de tenerse noticia de quién sea y no lo verifique, le pa-

rará el perjuicio á que haya lugar en justicia. Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío, pido y encargo á todas las Autoridades y demás personal de cualquier clase y sexo que tuviesen conocimiento de quiénes fueran los autores, comuniquen á este Juzgado las noticias que tengan, bien por pruebas ó sospechas, noti-

las noticias que tengan, ficándolo oportunamente.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 26 de Septiembre de JM-312

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina

y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Diego Casado Medina, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Jerez de la Frontera, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de oficio arrumba-dor, su estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, su frente regular, su aire marcial, para que en el plazo señalado de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACEFA DE MADRID, comparezca en equisitoria en la Gacera esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que por deserción le instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado soldado y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 28 de Septiembre de 904 — José González.

JM—315 1904.—José González.

CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos José Moreno Acuña, hijo de José y de Luisa, natural de Tarifa (Cádiz), de estado casado, de treinta años de edad y de profesión marinero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, ojos azules, pelo pardo, color del rostro moreno y con cicatrices de viruelas; y Juan Navarro Díaz, hijo de José y de Inés, natural de Tarifa (Cádiz), de estado casado, de cincuenta y cuatro años de edad, de profesión marinero; son sus señas: estatura regular, ojos azules,

pelo canoso, moreno, sin cicatrices, ambos viven en Tarifa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citados individuos á la carcel pública de esta ciudad, dejándeles en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 26 de Septiembre de 1904.—Garlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández.

JM—311

SAN FERNANDO

D. Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para la ins-cripción en el Registro civil de los náufragos del crucero Reina Regente.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo para asunto de su interés y dar cumplimiento al Real decre-to de 12 de Febrero del anterior año, inserto en la GACETA del signiente día, á una persona de las que compongan las familias de los naufragos del expresado crucero, marinero fogonero de primera Sebastián Pallarés Tudela, hijo de Antonio y de Basilia, natural de Aledo; cabo de mar de primera Juan Allerge Tabana, hijo de José y María, natural de Garbanzal; operario herrero José Lucios Gómez, hijo de José y Concepción, de igual naturaleza; artillero de mar de primera Ramón Ramírez Vidal, hijo de Juan y Juana, natural de La Unión, y marinero fogonero de segunda Ildefonso Cánovas Nieto, hijo de Isidro y de Florentina, natural de Balsapinta, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca una persona de familia por cada uno de los expresados en el Juz-gado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero, para que, á su vez y por conducto de dicha Autoridad, se noticie à este Juzgado de mi cargo; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

San Fernando 26 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Manuel Pérez.=El Secretario, Juan González.

D. Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para la inscripción en el Registro civil de los náufragos del crucero $Reina\;Reaente.$

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo para asuntos de su interés y para dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, á una persona de las que compongan la familia de los náufragos segundo maquinista Di José García Hernández, aprendiz de maquinista Fulgencio Cabas Aguilar, Antonio Benite Fernández, José Vinbeaga Hernández, Antonio Maleón Lozano; fogonero Gi-nés Marín Laura, José Lamartín Veraz, Antonio Berenguer Borrejo, aprendiz de artillero Domingo Laplana Bornet y marinero Javier Labra López, naturales de Cartagena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gacera de Madrid, compa-rezca una persona de cada familia de los expresados náufragos en el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero para que, á su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se noticie á este Juzgado de mi

San Fernando 26 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Manuel Pérez.—El Secretario, Juan González.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravío los tres resguardos de depósito en efectos constituídos en esta sucursal y que al final se deta-llan, se avisa al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el co-rrespondiente duplicado de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

RESGUARDOS QUE SE CITAN

1.º Resguardo de depósito de la clase de necesarios, número 268, de pesetas nominales 20.000 en Deuda del 4 por 100 interior, expedido el día 13 de Enero del corriente año á favor de D. José María Navarro Prats y á disposición del Ayuntamiento de Monóvar.

2.º Resguardo de depósito de la clase de intransmisibles, número 877, de pesetas nominales 74.000 en Deuda del 4 por 100 interior, expedido el 20 de Junio de 1893 á favor de Doña Francisca Ródenas Pujalte.

Resguardo de depósito de la clase de transmisibles, número 3.612, de pesetas nominales 30.000 en Deuda del 4 por 100 interior, expedido el 13 de Enero del corriente año á favor de D. José Calpena Martí.

Alicante 27 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Fran-

cisco Salazar.

La Hullera Leonesa. Sociedad anónima.

En virtud del acuerdo tomado por el Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 18 de Junio de 1899, autorizando al Presidente del mismo para pedir un dividendo pasivo de 35 por 100 en fracciones de 5 à 10 por 100 sobre el importe de las acciones ordinarias; de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de los estatutos de la misma, se avisa á todos los Sres. Accionistas que á partir de los treinta días de la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID., procederán á ingresar en efectivo y en el término de un mes la cuarta fracción del referido di-videndo á razón del 5 por 100 sobre el valor nominal de sus respectivas acciones ordinarias, en el domicilio social, Dámaso Merino, 6, ó al envío en cheque á cargo de esta sucursal del Banco de España y á la orden de la Sociedad «La Hu-

León 8 de Septiembre de 1904.—El Presidente del Consejo

de administración, Indalecio Llamazares.

Observatorio de Madrid.

and the second s						
Observaciones	meteorológicas	del	día (6 de	Octubre	de 1904.

HODAG	del barómetro		METRO	Tensión del	Humedad	DIRECCION	ESTADO	
HORAS reducida á 0° en milímetro:		Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo.	
2 de la noche	708,99 709.44 708.68 707,61 707,10	13.7 10.1 17.7 24.9 25.3 19.3 16.4	12 8 9.7 14.6 17.5 17.9 14.0	10.5 8.8 10.8 11.0 10.9 9.3 10.3	90 95 72 48 43 56 75	N. Calma NE Idem NE Brisa ligera ENE Idem S. Calma S. Idem S. Idem S. Idem	Despejado. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	
Cemperatura maxima del airo dem mínima	á dos metros do de cristal descubierto, ju	e la tierra	23,8 9,4 17,4 32,7 57,1 24,4 35,0 8,4	(kilómetr Oscilación l Altura iden horas de Lluvia en l Sol complei Sol entreve	os)	las ultimas veinticuatro h em (milimetros) á la media anual, á las m nticuatro horas (milimetros jado, s ó vapores a durante el día	142 2.3 leve + 0.2) 9 h 20 m 1 h 10 m	

Datos meteorológicos del día 6 de Octubre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dícho día en varios puntos de Espa-ña, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

35,0 26.6

	BAR	OMETRO	VIE	NTO	स्थान्त्रकात्रकः स्थलस्य	1	ermome	TRO	en i	LAS 24 H	DRAS	
LOCALIDADES	1	Diferencia á igual hora del día anterior		Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede-	Diferencia. de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempe- ratura māxima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en milf- metros.	ESTADO del mar.
ParisClermont	762 9 759.5	- 2.7		Brisa Viento	Cubierto Idem	18.2 15.9	15.3 12.9	+ 7.1	26.5 21.8	12.6 13.6	» »	y) y)
Valentia. Gris-Nez Saint-Mathieu Isla de Aix Biarritz. San Sebastián. Bilbao. Oviedo Vares. Coruña	757.9 750.5 759.8 761.0 765.8 765.5 766.3	- 2.0 - 2.4	OSO NO SO SH SE	V. fort*. Brisa Ite Viento Brisa fte Brisa Idem lig.	Idem	11.1 12.9 14.0 16.5 18.0 18.9 18.4	9.4 19.6 12.8 15.5 17.2 17.1 16.4	- 1.7 + 0.1 0.0 + 2.3 + 0.9 + 0.9 + 1.0 + 0.4	15.6 16.0 15.0 19.0 22.0 22.0 24.0	10.6 12.0 13.0 13.0 15.0 15.0 15.0	11 3 2 2 2 3	Gran oleaje, Idem. Picada. Tranquila. Idem. Idem.
Pontevedra Vigo Oporto Lisboa Angra Punta Delgada Laguna Funchal Lagos Ayamonte	763.6 767.2 765.9 758.7 757.3 762.6	$-1.2 \\ -2.0 \\ +1.0$	NE SSE OSO	Brisa Viento Brisa fte V. fort ^e . Brisa lig	Despejado Nuboso Idem, Despejado, Lluvioso Despejado Idem	21.4 18.6 19.0 17.5 18.1 22.8	15.5 17.5 16.6 16.0 15.6 18.0	+ 2.2 - 2.4 + 1.0 + 1.5 - 0.4 0.0 - 1.6	28.0 22.0 21.0 20.0 19.0 24.0	20.0 18.0 18.0 9.0 13.0 16.0	» 2 » » 55	Tranquila. Idem. Agitada. Tranquila. Oleaje. Idem. Tranquila.
Huelva San Fernando Tarifa Sta. Cruz Tenerife.	763.1 759 1	»	E	Viento	Idem P. nuboso	23.5 20.9 20.5	16.0 19.1	- 1.6 - 0.1))))	39 >>	ນ »	Agitada.
SevillaCórdobaJaénGranadaMurcia.	763.4 764.2 763.0 765.4	+ 0.5 $- 0.9$	SSO	Idem lig Idem	Despejado Idem Idem Idem	21.8 19.2 28.8 18.4	18.0 15.8 17.4 16.2	- 1.8 + 5.2 + 0.6	28.0 30.0 29.0 25.0	15.0 13.0 16.0 15.0))))))))))
Badajoz	734.7 766.3 766 0 766.7 765 5 765 6 763 7	$ \begin{array}{cccc} & 0.0 \\ & 1.0 \\ & 0.5 \\ & 0.9 \\ & 1.1 \end{array} $	NE SE NE NE	Idem Calma Brisa Idem lig Calma	IdemIdemIdemCasi despDespejadoCasi despDespejado	21.2 15.1 17.0 13.6 17.7 15.2 19.0	17.4 11.5 13.9 13.2 14.6 13.0 15.0	+ 0.6 0.0 + 1.9 + 0.8 - 0.1 + 0.6 + 1.0	30.0 27.0 25.0 24.5 25.1 24.0 27.0	11.0 10.0 8.0 8.0 9.4 10.0	ນ ນ ນ ນ ນ	30 30 30 30 30 30 30
Avila Segovia Salamanca Valladolid Soria Burgos	764.0 766.5 764.7 765.6	- 1.0	so	Brisa lig	Idem Idem Cubierto Idem	21.0 13.6 15.2 13.5	15.4 10.6 12.2 10.4	+ 1.6 - 0.2 + 1.2 + 0.7	25.0 26.0 24.0 24.0	10.0 8.0 9.0 7.0))))))	ນ ນ ນ
Orense	765.6 766.0	- 1.6 - 0.6	080	Brisa lig Idem	Despejado P. nuboso	17 6 17.4	14.6 14.8	+ 2.0 - 1.9	30.0 28.0	10.0 11.0	n n	X
HuescaZaragoza Teruel	764 7 764.5 765.3	$\begin{array}{c c} - & 0.3 \\ - & 2.1 \\ - & 1.2 \end{array}$	NO	Brisa	Nuboso Idem Despejado	18.9 18.4 14.0	15.3 16.0 13.0	$\begin{array}{c} + & 1.1 \\ + & 1.4 \\ + & 0.8 \end{array}$	25.0 25.0 25.0	12.0 11.0 6.0)) >) V	» »
Barcelona. Mahón Palma. Valencia Alicante. Alicante.	761.4 764.2 763.9 764.7	— 1.8	E	Brisa lig. Idem	Nuboso Casi desp Idem Despejado	22.6 22.0 21.2 26.4	18.1 18.6 18.0 21.6	+ 1.0 + 1.0 - 0.2	26.0 25.0 25.0 27.0	15.0 15.0 15.0 14.0))))))))	Tranquila. Idem. Tranquila.
Málaga Melilla Orán Argel Túnez Sfaks	767.3 765.3 764.1	+ 3.3 + 1.5 - 0.5	ESSE	Brisa	Cubierto P. nuboso Despejado	21.2 17.6 20.2	12 7 »	- 1.0 - 1.8 - 1.0	23.0 ນ	20.0 » »	» »	Agitada.
Palermo Cagliari Roma Liorna Nıza Sicie Perpignan	760 0	- 2.6	NO NE E O	Brisa Idem lig Idem Idem Idem fte	Casi desp Nuboso Cubierto Casi desp Nuboso Cubierto Idem	20.4 16.8 14.0 15.4 12.3 16.0 18.2	16.5 15.0 13.0 14.4 11.6 13.0 15.3	+ 1 - 2.6 2.6 2.6 2.6 2.6 2.6 3.5 4 4 4 4	21.0 22.0 26.5	» » » 12.0 13.0 12.6))))))))	" " Tranquila. Agitada.

Ootización oficial del día c comparada con la de	l dia anterior.	্ তেওয়েই ডিক লিক্টিট ডিক নিচ কট	き (表) (を) (で)	- S
FONDOS PÚBLICOS	Dia 5.	Dia 6.	=	I
Deuda perpetua al 4 o/o interior.	++ ((5/4/2 + 1)) 			S
Serie F, de 50.000 ptas. nominales Idem E, de 25.000 id. 1d. Idem D, de 12.500 Idem C, de 5.000	77,15 77,15 77,15 77,20	77,15 77,15 77,20 y 15 77,20 y 25		I I

BOLSA DE MADRID

	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Día 5.	Dia 6.		
Serie B, de 2.500 pesetas nominales Idem A, de 500 id. id Idem G, y H, de 100 y 200 id. id En diferentes series	77,25 77,25 77,20 77,20	77,25 77,20 y 25 77,25 77,25-15 y 20		
Deuda al 5 o/c amortizable.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	97,95 98°/。	98°/。		
Idem B, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500. Idem A, de 500 ptas. nominales. En diferentes series.	98°/. 98°/. 98°/. 98°/.	98,05 987, y 98,05 987, y 98,05 98,05		

	CAMBIO AL CONTADO				
FONDOS PÚBLICOS	Día 5.	Día 6.			
Bancos y Sociedades.					
Cédulas hipotecarias al 5 por 100. — Del 1 al 171. 500. Idem id. al 4 por 100. — I al 177.000.	101,90	101,80 -9 0 y 85			
Acciones del Banco de España Idem id. id. cantidades pequeñas Idem de la Compañia Arrendataria de	480,50	480°/.			
Tabacos.—Acciones al portador Idem id.—Cantidades pequeñas	419,75 »	419,50			
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000	187,50	188*/.			
20.000	"	»			
Idem del Banco Español de Crédito, nu- meros 1 á 80.000.	95,50	95,50			

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

1.552.600
204 000
69.000
12.000
20.000
0.000
2.759
6.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 36'875. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'417.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

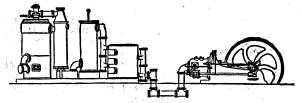
Casa fundada en 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones. — Reparación y conservación de carruajes. — Exportación á provincias.

🖢 uía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Pesetas. Primera clase..... Segunda clase.....

COCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓ-D genos y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES. — COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DÍA

San Marcos, Papa y confesor; Santos Sergio, Baco y Marcelo, martires, y Santas Julia y Justina, virgenes.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 7 y 1₁2.—El primer reserva.—La chavala. El pobre Valbuena.—Los picaros celos.

ZARZUELA.—A las 7.—La mazorca roja.—Las Bellas Artes.—La manta zamorana.—El húsar de la guardia.

MODERNO.—A las 7.—La borracha (estreno).—El capote

de paseo.—La cuna.—Congreso feminista.

ESLAVA.—A las 7.—Por esos mundos (estreno).—Los hijos del mar.-El bateo.-El rey del valor. COMICO.—A las 7.—El delirio dominical (estreno).—Flor

de Mayo. - San Juan de Luz. - Cuadros al fresco.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». Pontejos, 8. = Teléfono 75.